

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

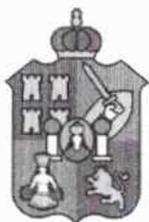
CE/RES/2020/001

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL EXAMINADORA Y VERIFICADORA DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019 A.C."

Glosario. Para efectos de este dictamen se entenderá por:

Asociación y/o Agrupación de ciudadanos:	Sociedad en Acción 2019, A.C.
Comisión Examinadora:	Comisión Temporal Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
Comisión para el Seguimiento:	Comisión Temporal para el Seguimiento de las Actividades que Realizan las Asociaciones que pretenden Constituirse como Partidos Políticos Locales.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.





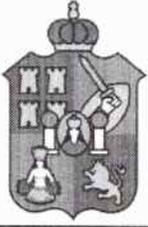
[Firma manuscrita]

Lineamientos:	Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Lineamientos de verificación:	de Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local aprobados por el INE a través del acuerdo INE/CG660/2016.
Lineamientos de Fiscalización:	Lineamientos para la fiscalización del origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos y/o asociaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales en el Estado de Tabasco
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. **De los partidos políticos.** En términos de lo establecido por el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público, debiéndose establecer en la legislación secundaria, las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos quedando, por tanto, prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por su parte el artículo 9, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Local, menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la



intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- II. **Acuerdo CE/2018/086.** En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/086, por el que aprobó los Lineamientos y sus anexos.

En los lineamientos de referencia, se estableció el procedimiento al que deberían sujetarse las organizaciones y/o asociaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales, así como las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho procedimiento.

- III. **Acuerdo CE/2019/007.** En cumplimiento a la sentencia emitida por el TET al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano TET-JDC-06/2019-I, promovido por la Asociación “Unión Democrática por Tabasco, A.C.”, el once de abril de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2019/007, por el que modificó los Lineamientos.

- IV. **Emisión de nuevos Lineamientos en materia de Fiscalización.** En virtud que en la sentencia emitida por el TET, el cuatro de abril de dos mil diecinueve se dejaron insubsistentes las disposiciones contenidas en los Lineamientos, en lo relativo a la fiscalización del origen y destino de los recursos de las agrupaciones y/o organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, en sesión extraordinaria de nueve de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2019/008, por el que aprobó los Lineamientos de Fiscalización. 

- V. **Integración de las comisiones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá además de las comisiones permanentes, las temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, mismas que se integrarán con un máximo de tres consejeros y presididas por uno de ellos; fungiendo como Secretario Técnico de las mismas el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Educación Cívica.

- VI. **Constitución de la Comisión para el Seguimiento.** El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2019/005, mediante el cual constituyó la Comisión para el Seguimiento y designó a sus integrantes.

Comisión que estuvo a cargo de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los

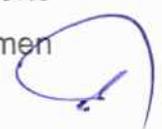


principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, fueran observados durante el proceso que llevaron a cabo las asociaciones civiles que pretendían constituirse como partidos políticos locales.

- VII. Notificación de agendas de celebración de asambleas.** Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 34, numeral 1 de los Lineamientos las organizaciones notificaron a la Dirección de Organización la agenda con los lugares y fechas en donde se llevarían a efecto la totalidad de sus asambleas, en las fechas siguientes:

Organización	Fecha de presentación de agenda
Asociación Mexicana de Fomento a la Economía Social, A.C.	23 de agosto de 2019 (C-0735)
Unión Democrática por Tabasco, A.C.	21 de junio de 2019 (C-0557)
Sociedad en Acción 2019, A.C.	22 de febrero de 2019 (C-0175)

- VIII. Constitución de la Comisión Examinadora.** Con motivo de las solicitudes de registro, como partidos políticos locales, presentadas por dos agrupaciones de ciudadanos, en sesión extraordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil veinte, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2019/006, por el que constituyó la Comisión Examinadora, quedando integrada por los consejeros electorales Víctor Humberto Mejía Naranjo, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y Claudia del Carmen Jiménez López, la última como Presidenta de la misma.



- IX. Nueva integración de la Comisión Examinadora.** Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/027, por el que aprobó la nueva integración de la Comisión Examinadora y designó a su Presidente. Lo anterior, en virtud de la renuncia de la Consejera Electoral que ocupaba la Presidencia de dicha Comisión.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño,



dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Requisitos para constituir un Partido Político Local.** De conformidad con lo previsto en los artículos 10, numeral 2; 15, numeral 1, de la Ley de Partidos, para que una organización de ciudadanos pueda constituir un partido político local es necesario que cumpla, entre otros, con los siguientes requisitos: presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; además de solicitar y obtener su registro ante el Consejo Estatal.

Igualmente, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido



utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos, para que una organización de ciudadanos, pueda constituir un partido político local, debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Formular su declaración de principios; el cual deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como las Leyes que de ellas emanen o lineamientos electorales;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la Organización.
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine a la Organización a cualquier organización gremial, internacional, o la haga depender de cualquier entidad o partido político, ya sea nacional o del extranjero;
- d) La declaración de no solicitar apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministros o ministras de cultos de cualquier religión, o de cualquier persona que prohíba el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y;
- f) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

II. Establecer su programa de acción; la cual determinará las medidas para alcanzar sus objetivos cuando obtenga su registro como partido político, propondrá políticas públicas, formará ideológica y políticamente a sus militantes en los procesos electorales y preparará la participación activa de los mismos.

III. Contar con los estatutos que regulen su organización y funcionamiento;

IV. Solicitar y obtener su registro ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral, debiendo:

- a) Contar con un mínimo de afiliados en todo el Estado que equivalga, al menos, al 0.26% (punto veintiséis por ciento) del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y



- b) contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios.

2. El número total de afiliados con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se constituye a partir de la suma de las listas que señala el artículo 41 de estos Lineamientos, misma que en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% (punto veintiséis por ciento) del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

3. Para la formulación de la declaración de principios; programa de acción y estatutos, la organización y/o agrupación deberá atender las reglas contenidas en los artículos del 37 al 39 de la LGPP.

4. Los Estatutos de la organización y/o agrupación deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la LGPP, en lo que se refiere a:

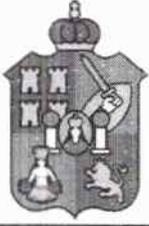
I. Sus órganos internos;

II. Los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidatos, y

III. Procedimientos relativos al Sistema de Justicia Intrapartidaria.

5. De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 39 de la LGPP, los Estatutos de los partidos políticos a ser registrados deberán contener al menos los siguientes elementos mínimos para considerarlos democráticos:

- a) Una Asamblea Estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con la mitad más uno de los delegados;
- b) El procedimiento para la elección o designación de los delegados o representantes que, en su caso, integren la Asamblea Estatal u órgano equivalente;
- c) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;
- d) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
- e) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;



- f) El quórum de afiliados, delegados o representantes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;
- g) La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político, quienes serán los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación, de igualdad, a la información y a la libre manifestación de sus ideas;
- h) El número mínimo de afiliados que podrá convocar a asamblea estatal en forma extraordinaria;
- i) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;
- j) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;
- k) La posibilidad de revocación de cargos, las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político y el establecimiento de períodos cortos de mandato; y
- l) La tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, la motivación en la determinación o resolución respectiva y la competencia de los órganos sancionadores a quienes se asegure independencia e imparcialidad.

6. Los documentos básicos a que se refieren las fracciones I, II y III del numeral 1 de este artículo, deberán ser aprobados en la Asamblea Estatal Constitutiva por los delegados propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.”

4. **Porcentajes mínimos de afiliados requeridos para el desarrollo válido de las asambleas por distrito y municipio.** Que con el objeto de generar certeza en las agrupaciones de ciudadanos que decidieran ejercer su derecho de asociarse libre e individualmente para participar en forma pacífica en los asuntos públicos del estado, a través de la constitución de un partido político local, mediante el acuerdo CE/2019/007, el Consejo Estatal determinó las cantidades a que equivale el 0.26% de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el padrón electoral, por cada uno de los municipios y distritos, esto en razón de las asambleas que deberían de realizar en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales o de los municipios de la entidad, según corresponda, a efecto que contaran con la información necesaria, conocieran el número mínimo de asistentes a cada asamblea y contar con el quorum válido para las mismas, los cuales se detallan en las siguientes tablas:



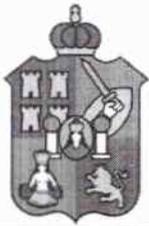
PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS EN LA ENTIDAD

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 29 DE MAYO DE 2018)	0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL	NÚMERO DE AFILIADOS REQUERIDOS EN EL ESTADO (0.26%)
TABASCO	1,690,804	4,396.09	4,397

**TABLA DE PORCENTAJE DE AFILIADOS QUE DEBERÁN CONCURRIR A LAS
ASAMBLEAS PARA QUE ESTAS PUEDAN CELEBRARSE (QUÓRUM LEGAL)**

DISTRITOS

DISTRITO	PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 29 DE MAYO DE 2018)	0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL	NÚMERO DE AFILIADOS REQUERIDOS PARA EL QUÓRUM (0.26%)
01 DISTRITO ELECTORAL TENOSIQUE	82,943	215.70	216
02 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS	76,332	198.51	199
03 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS	70,745	183.98	184
04 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO	75,210	195.59	196
05 DISTRITO ELECTORAL CENTLA	72,635	188.89	189
06 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	83,287	216.60	217
07 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	74,849	194.65	195
08 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	80,790	210.10	211
09 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	79,487	206.71	207
10 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	81,892	212.97	213
11 DISTRITO ELECTORAL TACOTALPA	73,659	191.56	192
12 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	83,191	216.35	217
13 DISTRITO ELECTORAL COMALCALCO	94,868	246.71	247
14 DISTRITO ELECTORAL CUNDUACÁN	73,419	190.93	191
15 DISTRITO ELECTORAL EMILIANO ZAPATA	74,622	194.06	195
16 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO	79,101	205.71	206
17 DISTRITO ELECTORAL JALPA DE MÉNDEZ	91,530	238.03	239
18 DISTRITO ELECTORAL MACUSPANA	74,875	194.72	195
19 DISTRITO ELECTORAL NACAJUCA	92,318	240.08	241
20 DISTRITO ELECTORAL PARAÍSO	93,573	243.35	244
21 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	81,478	211.89	212



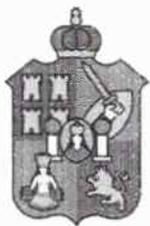
MUNICIPIOS

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL (CORTE AL 29 DE MAYO DE 2018)	0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL	NÚMERO DE AFILIADOS REQUERIDOS PARA EL QUÓRUM (0.26%)
BALANCÁN	40,151	104.393	104
CÁRDENAS	172,621	448.815	449
CENTLA	72,635	188.851	189
CENTRO	506,440	1,316.744	1,317
COMALCALCO	149,102	387.665	388
CUNDUACÁN	92,137	239.556	240
E. ZAPATA	23,022	59.857	60
HUIMANGUILLO	128,767	334.794	335
JALAPA	27,937	72.636	73
JALPA DE MÉNDEZ	62,527	162.570	163
JONUTA	22,877	59.480	59
MACUSPANA	116,230	302.198	302
NACAJUCA	92,318	240.027	240
PARAÍSO	68,342	177.689	178
TACOTALPA	33,090	86.034	86
TEAPA	39,816	103.522	104
TENOSIQUE	42,792	111.259	111

5. **Presentación de escritos de Intención.** Dentro del plazo previsto por los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 24 de los Lineamientos, las asociaciones que enseguida se enlistan, presentaron los escritos a través de los cuales manifestaron su intención o voluntad de constituirse como partidos políticos locales:

- Asociación Mexicana de Fomento a la Economía Social, A.C.
- Unión Democrática por Tabasco, A.C.
- Porque Creemos en Nosotros, A.C.
- Sociedad en Acción 2019, A.C.
- Tabasco Posible A.C.

6. **Requerimientos preliminares efectuados a la asociación.** Que al efectuar una revisión preliminar al escrito mediante el cual la asociación manifestó su intención de constituirse en partido político local, se detectó que no exhibió la copia del contrato relativo a la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación, razón por la cual a través del oficio DOEEC/024/2019, de cinco de febrero de dos



mil diecinueve, se requirió a dicha agrupación de ciudadanos para que en el término de cinco días hábiles exhibiera el documento faltante.

No obstante, en virtud que la asociación solamente exhibió la hoja de datos de una cuenta de cheques y no del contrato respectivo, mediante el oficio DOEEC/029/2019, de trece de febrero del mismo año, se efectuó un nuevo requerimiento a la agrupación de ciudadanos, para que exhibiera la copia del contrato relativo a la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación.

- 7. Cumplimiento del requerimiento.** Que en cumplimiento al requerimiento efectuado a través del oficio DOEEC/029/2019, señalado en el considerando que antecede, mediante un escrito de catorce de febrero de dos mil diecinueve, el representante legal de la asociación exhibió copia del contrato de la cuenta bancaria a nombre de su representada, para los efectos correspondientes.

En tal virtud, al verificar que la documentación presentada por la asociación con su escrito de manifestación de intención, así como aquellos que exhibió en cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados, cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 de los Lineamientos, a través del oficio D.E.O.E.E.C/036/2019, de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el titular de la Dirección de Organización, tuvo por presentado el escrito de intención de la asociación.

- 8. Solicitud de usuario y contraseña al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.** Que mediante un escrito de siete de marzo de dos mil diecinueve, el representante legal de la asociación solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se le proporcionara el usuario y contraseña para el "sistema de altas a partidos políticos locales", con la finalidad de estar en condiciones de capturar y afiliar a la ciudadanía que voluntariamente manifestara su intención de afiliarse a dicha organización.
- 9. Otorgamiento de usuario y contraseña para acceder al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE.** Que mediante el oficio D.E.O.E.E.C/088/2019, de quince de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Organización hizo entrega a la asociación del usuario y contraseña para ingresar al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE.



10. **Solicitud de capacitación para el uso del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.** Que a través del escrito de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, la agrupación de ciudadanos solicitó a la Presidencia de este Instituto Electoral, se les capacitara para estar en condiciones de capturar y afiliar a la ciudadanía que voluntariamente manifestara su intención de inscribirse a dicha organización.

En respuesta a la solicitud formulada, mediante el oficio D.E.O.E.E.C/126/2019, de treinta de abril de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Organización notificó a la asociación la fecha para llevar a cabo dicha capacitación, misma que fue llevada a cabo el tres de mayo de dos mil diecinueve, a las diez horas y tomada por las personas que enseguida se enlistan:

-
-
-
-

Quedando constancia de dicha asistencia a la capacitación, con la lista de asistencia que correa agregada al expediente conformado con motivo del procedimiento de constitución de partido político realizado por la agrupación de ciudadanos.

11. **Solicitud de capacitación para realizar la carga de afiliaciones al sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE.** Que mediante un escrito de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el representante legal de la asociación, solicitó a la Dirección de Organización el apoyo con el otorgamiento de un taller o capacitación a su representada respecto a la carga de afiliaciones al sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE.

Petición que fue atendida, proporcionándose a tres personas designadas por la asociación, la capacitación necesaria para efectuar las cargas de afiliados en la plataforma respectiva.

12. **Asambleas realizadas por la agrupación de ciudadanos.** Que en el escrito de intención de constituirse en partido político local, presentado por la agrupación de ciudadanos, se estableció su voluntad de realizar asambleas municipales con el fin de colmar el requisito establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley de Partidos y 60, numeral 3 de los Lineamientos.

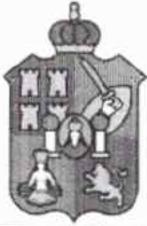


En ese sentido, durante el lapso de tiempo del que dispuso la asociación para llevar a cabo las asambleas municipales que le permitieran cumplir satisfactoriamente con el requisito establecido en los preceptos legales citados en el párrafo que antecede, ésta llevó a cabo las asambleas en los municipios que enseguida se enlistan:

Número de acta	Municipio de asamblea	Fecha de asamblea
OE/SE/SA2019-AM01/2019	Centla	7 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM04/2019	Jonuta	15 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM03/2019	Emiliano Zapata	15 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM06/2019	Cunduacán	20 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM07/2019	Nacajuca	21 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM08/2019	Jalpa de Méndez	21 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM10/2019	Tacotalpa	22 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM09/2019	Teapa	22 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM05/2019	Jalapa	20 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM11/2019	Macuspana	22 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM13/2019	Balancán	29 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM02/2019	Paraíso (NO CELEBRADA)	14 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM12/2019	Paraíso	28 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AEC14/2019	Estatal	23 de noviembre de 2019
OE/SE/SA2019-AME02/2019	De modificación de Estatutos	8 de junio de 2020
OE/SE/SA2019-AME03/2019	De modificación de Estatutos	24 de junio de 2020

13. **Delegaciones electas en asambleas.** Que como resultado de las asambleas celebradas por la asociación, se eligieron a las y los delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva que enseguida se enlistan:

MUNICIPIO	DELEGADOS ELECTOS PROPIETARIO	DOMICILIO	DELEGADOS ELECTOS SUPLENTE	DOMICILIO
CENTLA				
EMILIANO ZAPATA				
JONUTA				



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

MUNICIPIO	DELEGADOS ELECTOS PROPIETARIO	DOMICILIO	DELEGADOS ELECTOS SUPLENTE	DOMICILIO
JALAPA				
CUNDUACAN				
JALPA DE MÉNDEZ				
NACAJUCA				
TACOTALPA				
MACUSPANA				
TEAPA				
PARAÍSO				
BALANCÁN				

14. **Presentación de solicitud de registro como partido político local.** Que tan pronto como la agrupación de ciudadanos realizó los actos establecidos por los Lineamientos, para constituirse como partido político local, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos, presentó ante este Instituto Electoral, su solicitud de registro como partido político local, en la fecha y hora que enseguida se detalla:

FECHA	HORA	ORGANIZACIÓN
31/01/2020	14:54	"Sociedad en Acción 2019, A.C."

15. **Remisión de la solicitud de registro a la Comisión Examinadora.** Que mediante el oficio S.E./128/2020, de siete de febrero de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia de la Comisión Examinadora, la solicitud y documentos anexos que fueron presentados por la agrupación de ciudadanos interesada en constituirse en partidos políticos locales.



16. **Requerimiento preliminar.** Que como consecuencia de la revisión efectuada a los documentos presentados por la agrupación de ciudadanos con su solicitud de registro como partido político local, se observaron las siguientes inconsistencias:

- No se encontró la cédula de afiliación de diez personas.
- No se encontraron las cédulas de afiliación de 635 registros que fueron capturados en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, con las que se pudiera corroborar la manifestación expresa de las y los ciudadanos de afiliarse al partido político en formación.

En tal sentido, para subsanar tales inconsistencias, mediante el oficio S.E./193/2020 de tres de marzo de dos mil veinte, se requirió a la asociación, a través de su representante legal, para que exhibiera las cédulas originales de las afiliaciones que presentaron inconsistencias.

17. **Solventación del requerimiento.** Que en cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, a través del escrito de nueve de marzo de dos mil veinte, el representante legal de la asociación remitió a la Secretaría Ejecutiva una relación constante de ocho fojas útiles, que contiene los nombres de las seiscientas cuarenta y cinco personas afiliadas a la agrupación ciudadana, así como el mismo número de cédulas de afiliación.

18. **Verificación efectuada por la Comisión Examinadora.** Que una vez que la Comisión Examinadora, procedió a efectuar una revisión de la documentación con la que la asociación pretendió acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en los Lineamientos, respecto a su solicitud de registro como partido político local, se dio a la tarea de elaborar el requerimiento para que la asociación solventara las inconsistencias observadas en sus documentos básicos.

Requerimiento que fue realizado a la agrupación de ciudadanos a través del oficio CE/010/2020, de once de marzo de dos mil veinte, mismo que fue notificado personalmente al representante legal de la asociación, en la misma fecha de su emisión y mediante el cual se le otorgó el término de diez días hábiles para que hiciera las adecuaciones necesarias a fin de que sus documentos básicos se ajustaran a los requerimientos mínimos establecidos en la Ley de Partidos y los Lineamientos, en los términos que enseguida se observan:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COMISIÓN EXAMINADORA

Oficio No.: CE/0105/20

Asunto: Se notifican irregularidades u omisiones en documentos básicos.

Matamoros, Tabasco, 11 de marzo de 2020

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019", A.C. P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 16, numeral 1 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos, 113, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11, numeral 1, fracciones V, VI y VII, 61, 62 y 63 numeral 1, de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, hago de su conocimiento lo siguiente:

19 de marzo

El artículo 10, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece entre otros requisitos que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con la obligación de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades. Los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

En este contexto, el ordenamiento mencionado, en sus artículos 39, 40, 41, 43 numeral 1, 46 y 48, establece los requisitos mínimos que deberán contener los estatutos de los partidos políticos.

Requisitos que son acordes al contenido de la jurisprudencia 63/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sobre la base de lo expuesto y derivado de la revisión realizada por la Comisión Examinadora a los documentos básicos con los que se acompañó la solicitud de registro de fecha 03 de enero del año en curso, se determinaron diversas inconsistencias en los estatutos presentados por la asociación que representa, mismas que se detallan en el documento anexo, el cual consta de dieciséis (16) hojas útiles impresas de un solo lado.

Por lo que, atendiendo al derecho de audiencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acorde al criterio jurisprudencial 63/2013, con rubro: "REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLITICAS GARANTÍA DE AUDIENCIA" que refiere que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Criterio que establece que se debe observar la garantía

Código Postal No. 747 Centro, Villahermosa, Tabasco Tel. (923) 3 46 1000 www.inec.org.mx / www.inec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COMISIÓN EXAMINADORA

de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se observaron, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que tienen a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política, con fundamento en lo que disponen los artículos 61, numeral 3 y 67, numeral 1 de los Lineamientos citados, se le concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique el presente documento, para que su representante realice las modificaciones o adecuaciones a los estatutos presentados, a efectos de satisfacer los requisitos que establecen los artículos 39, 40, 41, 43 numeral 1, 46 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como la jurisprudencia 63/2005.

Modificaciones que deberán ser aprobadas por las o los delegados/as acreditados/as por esa organización, en términos de los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, y mediante Asamblea que se celebre en presencia de un funcionario o funcionaria del Instituto Electoral, quien certificará el desarrollo de la misma, por lo que, de forma oportuna deberá hacer del conocimiento de esta autoridad, la fecha y lugar en que se llevará a cabo dicha asamblea.

Por último, de conformidad con el artículo 67, numeral 1, fracción II de los Lineamientos mencionados, se le advierte que en caso que su representante no de cumplimiento al requerimiento dentro del plazo concedido, es decir, no se subsanen las inconsistencias u omisiones mismas que deberán ser aprobadas por las o los delegados/as acreditados/as de esa asociación, se tendrá por no presentada la solicitud de registro como partido político local de la organización de ciudadanos "Sociedad en Acción 2019" A.C.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Tu participación es nuestro compromiso"

DR. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA
COMISIÓN EXAMINADORA



- 1.- Dpto. de Atención al Ciudadano, para el envío de copia de este documento a la Comisión Ejecutiva de Vigilancia.
- 2.- Comisión Ejecutiva de Vigilancia, para el seguimiento de la ejecución de las acciones.
- 3.- Dpto. de Atención al Ciudadano, para el envío de copia de este documento a la Comisión Ejecutiva de Vigilancia.
- 4.- Dpto. de Atención al Ciudadano, para el envío de copia de este documento a la Comisión Ejecutiva de Vigilancia.
- 5.- Dpto. de Atención al Ciudadano, para el envío de copia de este documento a la Comisión Ejecutiva de Vigilancia.

Para mayor información consulte con el número telefónico 923 346 1000 o al correo electrónico: info@inec.org.mx

Código Postal No. 747 Centro, Villahermosa, Tabasco Tel. (923) 378 8001 www.inec.org.mx / www.inec.org.mx

Eliminados los espacios que contiene datos personales, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XIV, XXIV, 14 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracciones I, II, VII, VIII, IX, XXX, 6, 7, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y en atención al Quintagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Ya que fueron recibidos con el fin de verificar el cumplimiento a la legislación aplicable del número mínimo de afiliados que una asociación de ciudadanos debe contar para la obtención del Registro como Partido Político Local.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

Handwritten signature in red ink

Requerimiento al que se adjuntó un anexo que constó de dieciséis hojas, en el que se detallaron las inconsistencias que se observaron en los documentos básicos presentados por la organización de ciudadanos, mismo que enseguida se inserta:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

VERIFICACIÓN EN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LAS ASOCIACIONES
QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS
PARTIDO SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019

No.	Particularidad	Artículo	Inciso	Comentario
1	Denegación de privilegios	Artículo 15, numeral 1 inciso I LGPP		
1.1	Obligación de abstenerse de la participación o de respetar los límites e instituciones que de este ordenan	Artículo 17, numeral 1, 5, inciso II LGPP		
1.2	Los grupos como representantes de intereses políticos, económicos o sociales	Artículo 17, numeral 1, 5, inciso III LGPP		
1.3	La obligación de no suscitar pacto o acuerdo que le permita al suscitar al suscitar a cualquier organización o movimiento o la haga dependiente de cualquier otro partido político	Artículo 17, numeral 1, 5, inciso IV LGPP		
1.4	La obligación de no suscitar pacto o acuerdo que le permita al suscitar al suscitar a cualquier organización o movimiento o la haga dependiente de cualquier otro partido político	Artículo 17, numeral 1, 5, inciso V LGPP		

1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

No.	Particularidad	Artículo	Inciso	Comentario
1.2	La obligación de conducir sus actividades por medio pacíficas y con la vía democrática	Artículo 17, numeral 1, 5, inciso II LGPP		
1.3	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres	Artículo 17, numeral 1, 5, inciso III LGPP		
2	Programa de acción	Artículo 18, numeral 1, inciso II LGPP		
2.1	Alcanzar los objetivos del partido	Artículo 18, numeral 1, 5, inciso I LGPP		
2.2	Proyectos políticos específicos	Artículo 18, numeral 1, 5, inciso II LGPP		
2.3	Formas de participación y procedimientos a sus militantes	Artículo 18, numeral 1, 5, inciso III LGPP		
2.4	Proceder de participación activa de sus militantes en los procesos electorales	Artículo 18, numeral 1, 5, inciso IV LGPP		
3	Intervención	Artículo 19, numeral 1, inciso II LGPP		

2

Handwritten signature in blue ink



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

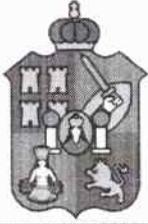
Nº	Característica	Parámetro	Cumplido	Observación
3.1	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen. Deben estar exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículo 39, numeral 3, inciso a) LGPP	Si	En los colores del logotipo no describe el cambio del color blanco, negro, azul y magenta, artículo 2 de los estatutos.
3.2	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículo 39, numeral 1, inciso b) LGPP	Si	
3.3	Los derechos y obligaciones de sus militantes.	Artículo 39, numeral 1, inciso c) LGPP	Si	
3.3.1	Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, congresos, convenciones o equivalentes, en las que se toman decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes, candidatos o sustrato de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.	Artículo 40, numeral 1, inciso a) LGPP	Parcialmente	La Fracción I únicamente contempla el derecho de los militantes de "votar y participar libremente en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos". Cumple parcialmente con la obligación, sin embargo es necesario que se reconozca a los militantes el derecho de participar en la toma de decisiones relacionada con la aprobación y modificación de sus documentos básicos, así como en su asociación con otros partidos mediante coaliciones o frentes, su disolución, en su caso fusión.
3.3.2	Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.	Artículo 40, numeral 1, inciso b) LGPP	Si	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Nº	Característica	Parámetro	Cumplido	Observación
3.3.3	Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro cargo o función al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos en sus estatutos.	Artículo 40, numeral 1, inciso c) LGPP	Si	
3.3.4	Realizar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político en los términos de la Ley de Acceso a la Información de los Poderes Públicos, independientemente de que la información solicitada sea directa o indirecta respecto del cual solicitan la información.	Artículo 40, numeral 1, inciso d) LGPP	No	No cumple únicamente porque no cuenta con un sistema de acceso a la información pública de transparencia.
3.3.5	Recepcionar a través de los informes que, con base en la normatividad aplicable se encuentran obligados a presentar durante su gestión.	Artículo 40, numeral 1, inciso e) LGPP	No	No cumple únicamente porque no cuenta con sistema de recepción de informes.
3.3.6	Realizar el cumplimiento de los documentos básicos de partidos políticos.	Artículo 40, numeral 1, inciso f) LGPP	No	
3.3.7	Reservar, depositar y a formación pública e información que el derecho de sus miembros políticos involucra.	Artículo 40, numeral 1, inciso g) LGPP	Parcialmente	Cumple parcialmente porque no tiene un sistema de información pública que permita a los miembros políticos y militantes.
3.3.8	Realizar acciones de capacitación interna del partido político, así como a través de sus comités locales en el territorio y parte de sus acciones, como mínimo, cuando sean y correspondan al interior del partido político.	Artículo 40, numeral 1, inciso h) LGPP	No	

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

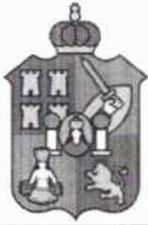
Núm.	Característica	Fundamento	Cumplido	Observación
1.1.1	Reservados ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten los derechos políticos electorales, y	Artículo 40 numeral 1	No	
1.1.10	Reservada ante el órgano rector a la su conducta de militante	Artículo 40 numeral 2 inciso b) IGP	No	
1.1.11	Respetar y cumplir los estatutos y la normativa partidaria,	Artículo 42 numeral 1	No	
1.1.12	Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción,	Artículo 43 numeral 2	Si	
1.1.13	Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales,	Artículo 41 numeral 1	Si	
1.1.14	Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias,	Artículo 43 numeral 3	No	
1.1.15	El partido político debe establecer un sistema interno	Artículo 41 numeral 1	No	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Núm.	Característica	Fundamento	Cumplido	Observación
1.1.16	Cumplir con las resoluciones internas que haya sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias, participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir	Artículo 41 numeral 1 inciso b) IGP	No	
1.1.17	Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político	Artículo 42 numeral 1 inciso b) IGP	No	
1.3	La estructura orgánica debe facultar y organizar al partido	Artículo 39 numeral 1 inciso d) IGP	Si	
1.4.1	Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas	Art. 41 numeral 1 inciso a) IGP	No	Se observa que el comité consultivo es el órgano supremo del partido, deliberativo y de decisión del partido, sin embargo este comité compuesto por los afiliados a nivel con un gran número de delegados o representantes de todos los municipios Artículo 23 (No se acorde con la jurisprudencia 1/2005)
1.4.2	Un comité nacional o local u órgano equivalente para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas de supervisión o en su caso de autorización en las decisiones de las demás instancias partidarias	Art. 41 numeral 1 inciso b) IGP	Parcialmente	El comité ejecutivo no cuenta con facultades de autorización en las decisiones de las demás instancias partidarias

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

Handwritten signature in red ink



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

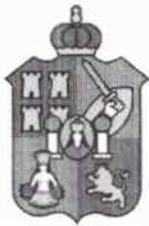
Artículo	Contenido	Forma	Órgano	Observación
1.1.1	El órgano responsable de la administración de la patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña	Art. 43, numeral 1, inciso a) ILOPP	Parlamento	No se hace mención de sus atribuciones respecto a la presentación de informes de ingresos de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.
1.2.1	El órgano de decisión colegiada, democráticamente integrada, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargo de elección popular.	Art. 43, numeral 1, inciso a) ILOPP	No	Se refiere, pero no establece que el mismo de toma decisiones sólo de manera colegiada, de manera democrática por personas designadas por el presidente del COI, así no que no se puede considerar que se integre de manera democrática.
1.4.1	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la institución de justicia imparcial y objetiva.	Art. 43, numeral 1, inciso a) ILOPP	No	Debe establecerse que se desempeñará de manera independiente, imparcial y objetiva.
1.4.5.1	Sumero impar	Art. 46, numeral 1, ILOPP	No	
1.4.5.2	Medios Alternos de Solución de Conflictos	Art. 96, numeral 1 y 3, ILOPP	No	
1.4.5.3	Una sola instancia	Art. 96, numeral 1, inciso a) ILOPP	No	No existen instancias.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Artículo	Contenido	Forma	Órgano	Observación
1.4.5.4	Plaza única interposición, sustanciación y resolución.	Art. 46, numeral 1, inciso b) ILOPP	No	
1.4.5.5	Respeto a los derechos esenciales del procedimiento.	Art. 46, numeral 1, inciso c) ILOPP	No	
1.4.5.6	Señalar a los afiliados en el caso de los procesos políticos-electorales.	Art. 46, numeral 2, inciso a) ILOPP	No	
1.4.6	Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Art. 43, numeral 1, inciso b) ILOPP	No	
1.4.7	Un órgano encargado de la educación y capacitación técnica de los militantes y dirigentes.	Art. 43, numeral 1, inciso c) ILOPP	No	Se refiere al contenido de la capacitación política-electoral, pero no que el mismo que se establece que la capacitación también varía en la educación cívica.
7.1	Las normas y procedimientos internos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Artículo 45, numeral 1, inciso a) ILOPP	Parlamento	Aunque establece funciones y facultades, no establece las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, pues no es suficiente que se establezca que los procesos internos se sujetarán a las disposiciones establecidas en el reglamento y la convocatoria, sino que deben estar plasmadas en los estatutos.

Handwritten signature in blue ink



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

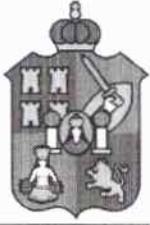
No.	Característica	Procedimiento	Cumplido	Observación
5.6	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos	Artículo 18, numeral 1, inciso II LGPP	No	Si bien menciona que el método de la elección será la elección directa y consensada de delegados, no especifica las normas y procedimientos para la postulación de candidaturas.
5.7	La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción	Artículo 18, numeral 1, inciso g) LGPP	No	Si bien señala que el procedimiento quedará establecido en unas normas internas de carácter de candidaturas, no señala que debe estar sustentada en su programa.
5.8	La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen	Artículo 19, numeral 1, inciso III LGPP	No	
5.9	El control de las fuentes de financiamiento privado y los que recaen en los partidos políticos	Artículo 19, numeral 1, inciso I LGPP	No	
5.10	Las normas, planes y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones	Artículo 19, numeral 1, inciso II LGPP	No	
5.11	Las sanciones aplicables a los miembros que violen sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario	Artículo 19, numeral 1, inciso III LGPP	No	Solo se menciona las sanciones pero no señala un procedimiento con los criterios propios de éstas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

No.	Característica	Procedimiento	Cumplido	Observación
	con las garantías procesales mismas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, la recepción de las peticiones, solicitudes, la normatividad interna y el nivel de ejecución y el compromiso de motivar y fundar la resolución correspondiente			
	Procedimientos democráticos para la integración y elección de sus órganos directivos	Jurisprudencia 1/2005	No	
	Contar con una asamblea o órgano equivalente controlada por los socios	Jurisprudencia 1/2005	No	El sistema que opera en este instituto democráticamente tiene una asamblea que se integra en el nivel de delegados y no de socios.
	Que dicho cuerpo se conforme con todos los miembros de un grupo diverso de afiliados o de un grupo mixto de delegados e independientes	Jurisprudencia 1/2005	No	
	La forma de formalidades para convocar a dicha asamblea o órgano equivalente (mecanismos, quórum y validez de los miembros convocados)	Jurisprudencia 1/2005	No	Se refiere a que al artículo 19 numeral 1 inciso II de las disposiciones para el ingreso de nuevos partidos políticos se prevé.
	Protección de derechos fundamentales de los miembros que garanticen el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso	Jurisprudencia 1/2005	No	También se establece la posibilidad que la convocatoria sea emitida a solicitud de una parte determinada (una línea) por invitación de sus miembros.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN. ES NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

No.	Consideración	Procedimiento	Cumplido	Observación
	validez de afiliados, garantizar la protección de sus datos personales de sus militantes.			
	Existencia de Procedimiento disciplinario con garantías mínimas (derecho de audiencia, defensa y sanción).	Jurisprudencia 3/2005	No	
	Órgano administrativos que garanticen independencia e imparcialidad.	Jurisprudencia 3/2005	Si	Este órgano, como no con las características que se deben garantizar.
	Procedimiento de elección de dirigentes y candidatos con intención en la emisión del sufragio.	Jurisprudencia 3/2005	No	
	Adopción de regla de mayoría como criterio válido para la toma de decisiones.	Jurisprudencia 3/2005	Si	
	Mecanismos de control de poder.	Jurisprudencia 3/2005	Si	Tiene una que es incompleta de cargos, art 99 de los estatutos, si ideal sea que contara con otros mecanismos de control de poder como la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido.

- Las facultades del artículo 27, fracciones II y IV de los Estatutos, no pueden recaer en una sola persona si no en un órgano de dirección colectiva, democráticamente elegida, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido para la elección de candidatos. (Art. 43 numeral 1, inciso d) de la LGPP (jurisprudencia 3/2005)
- Respecto a las formalidades para convocar, como las necesidades de establecerse en la convocatoria: fecha, hora, lugar y participación pública de publicación de convocatoria y la forma en que se convocará a sus miembros.
- Las atribuciones del Consejo Consultivo no pueden ser esas toda vez que deben corresponder a un órgano máximo conformado por todos los afiliados o gran número de delegados (artículo 27, fracciones I, II, IV, V de los estatutos) para que las decisiones respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular.

11



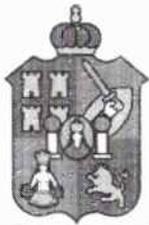
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

- No existe que los delegados integran la asamblea estatal, ni el tiempo que durará su nombramiento.
- No existe la posibilidad de la duración de los cargos partidarios (jefe presidente y vicepresidente del Comité Ejecutivo Estatal (art. 94 de los estatutos) y secretario general en municipal (art. 95 de los estatutos) no así del resto de los integrantes.
- No existe la posibilidad de que la asamblea estatal sea convocada por un número nacional de miembros (art. 26 inciso de los estatutos) (jurisprudencia 3/2005)
- No existen establecidas las formalidades eventuales de las convocatorias para la asamblea estatal ordinaria o extraordinaria, como la necesidad de publicarse en los medios: fecha, hora, lugar, periodo mínimo para convocar o convocar a tratar, además de la forma de publicación, que debiera ser en medios que ostenten certeza de su publicación.
- No existen el procedimiento, ni plazos o términos de cada acto procesal, en el sistema de justicia participativa.
- No existe un órgano encargado de recibir a cabo la elección de delegados.
- Existe un órgano encargado de recibir a cabo la elección de delegados.

OBSERVACIONES RELACIONADA CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS ESTATUTOS DE SOCIEDAD EN ACCIÓN

Artículo	Observación	Fundamento
Art. 22 son órganos directivos del partido: <ul style="list-style-type: none"> Comité Ejecutivo Comité Estatal Comité Municipal Comité de Alcaldes Municipales Comité de Alcaldes Municipales 	No establece que la integración de los órganos de dirección se hace atendiendo al principio de paridad de género.	Constitución Política de México que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

12



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Artículo	Observación	Fundamento
Art. 21. El Órgano Superior del Partido es el Consejo Consultivo y se constituye como órgano rector, deliberativo y de decisión, que vela por el cumplimiento de los principios y fines del Partido, en tanto a la unidad de acción política, las facultades ejecutivas se integra por:	No establece que la integración de este órgano de dirección se hará atendiendo al principio de paridad de género.	jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Art. 22. Son atribuciones del Consejo Consultivo: inciso IV, la postulación a cargos de dirección nacional de miembros del Partido, a exterior.	No precisa que la postulación de candidatos se hará atendiendo al principio de paridad de género.	Artículo 3, numeral 4, 15 numeral 3, inciso II de la Ley General de Partidos Políticos, jurisprudencia 6/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 5 numeral 1 y 34 numeral 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
CAMERUNO AGUIRRE CASTAÑO, Art. 25. Se integra por:	No establece que la integración de este órgano de dirección se hará atendiendo al principio de paridad de género.	jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Art. 26. La Supervisión de los trabajos de la Asamblea Estatal estará a cargo de una mesa directiva integrada de la siguiente manera:	No establece que la integración de este órgano de dirección se hará atendiendo al principio de paridad de género.	jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Art. 28. Para efecto de su funcionamiento, el Comité Ejecutivo Estatal se integrará de la siguiente manera: I. El presidente	No establece que la integración de este órgano de dirección se hará atendiendo al principio de paridad de género.	jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

13



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Artículo	Observación	Fundamento
<ul style="list-style-type: none"> III. El vicepresidente IV. El secretario general V. Un secretario de Organización y estrategia electoral VI. Un secretario de derechos humanos VII. Un secretario de asuntos académicos y capacitación VIII. Un secretario de deportes IX. Un secretario de apoyo a actividades juveniles X. Un secretario de apoyo a emprendedores XI. Un secretario jurídico XII. Un secretario de fomento a la economía XIII. Un secretario para la defensa de la vida y el XIV. Un secretario por el ambiente de paz 		
Art. 31. (II) Designar a los titulares de las distintas Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal... (VI) Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos electorales que correspondan.	No establece que la integración de estos órganos de dirección se hará atendiendo al principio de paridad de género.	jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Art. 33. Los Comités Directivos Municipales estarán integrados por:	No establece que la integración de estos órganos de dirección se hará atendiendo al principio de paridad de género.	jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



14



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

Handwritten signature in red ink



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Artículo	Observación	Fundamento
Art. 30. Los Presidentes de los Comités Locales Municipales tendrán la facultad de designar a los titulares de las distintas Secretarías que conforman dicho Comité.	No establece que la integración de este órgano de dirección se hará atendiendo el principio de paridad de género.	Jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Artículo 31. El Comité de Ciudadanos se conformará por los siguientes miembros electivos: <ul style="list-style-type: none"> a) Un representante b) Dos indígenas c) Dos ciudadanos 	No establece que la integración de este órgano de dirección se hará atendiendo el principio de paridad de género.	Jurisprudencia 20/2018 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Apoyados por el personal para la promoción de candidaturas.		
Art. 205. Se crean cargos honorarios a cargo de quienes podrán ser designados para cumplir o sustituir a los titulares de la ley en la materia de la legislación del reglamento que aplicará el Consejo Estatal a cargo a propuesta del Consejo Consultivo.	No precisa que la conformación de competentes se hará atendiendo el principio de paridad de género.	Artículo 31, numeral 4, 2º, literal (b) de la Ley General de Partidos Políticos y Jurisprudencia 6/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, S. (numeral 12, 34 numeral 5 de la Sala Electoral y del Poder Judicial del Estado de Tabasco).

15



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

SUGERENCIAS EN GENERAL

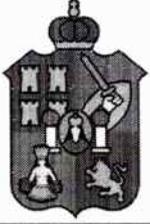
- Promover el lenguaje incluyente en los documentos básicos.
- Que uno de los requisitos fundamentales para obtener una candidatura, titular de un órgano de dirección partidista o de alguna comisión, sea el de no haber recibido condena por ejercer violencia política en virtud de género.
- Que las convocatorias deban cumplir con el principio de paridad.
- Que las convocatorias sean traducidas en las lenguas maternas cuando se dirijan a comunidades con presencia indígena.
- Los partidos políticos deberán elegir a sus órganos de dirección observando el principio de paridad de género aplicando el criterio de paridad total constitucional. Tal y como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-1862/2019.

Handwritten signature in blue ink

16

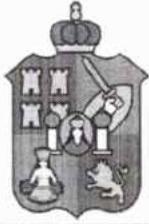
19. Notificación de asamblea para aprobar modificaciones a los Documentos Básicos. Que mediante un escrito de dieciocho de marzo de dos mil veinte, la agrupación de ciudadanos notificó a este Instituto Electoral que el veintiuno de marzo de dos mil veinte llevaría a cabo una asamblea para aprobar la modificación a sus documentos básicos con el fin de dar cumplimiento al requerimiento.

20. Suspensión de actividades con motivo de la Contingencia Sanitaria. Que en sesión extraordinaria urgente celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/011, mediante el cual se determinó la implementación de medidas de contingencia y prevención, así como la suspensión



de los plazos y términos, con motivo de la pandemia causada por el virus COVID-19.

21. **Continuidad de las Medidas de Prevención Sanitaria.** Que ante la continuidad de las indicaciones efectuadas por las autoridades sanitarias, relacionadas con las medidas de prevención de contagio del virus COVID-19, el veinte de abril de dos mil veinte, este Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que se emitió el acuerdo CE/2020/012, por el que se determinó la continuidad de las medidas de prevención establecidas en el acuerdo CE/2020/011.
22. **Reanudación de las actividades de las Agrupaciones de Ciudadanos.** Que el veintisiete de mayo de dos mil veinte, este Instituto Electoral aprobó el acuerdo CE/2020/020, por medio del cual determinó la reanudación de las actividades de las agrupaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos locales.
23. **Notificación de asamblea para aprobar modificaciones a los documentos básicos.** Que en virtud de la reanudación de las actividades que realizaba la asociación para obtener su registro como partido político local, mediante un escrito de cuatro de junio de dos mil veinte, la agrupación de ciudadanos notificó a este Instituto Electoral que el ocho de junio de dos mil veinte llevaría a cabo una asamblea para aprobar la modificación a sus documentos básicos con el fin de dar cumplimiento al requerimiento
24. **Cumplimiento del requerimiento.** Que en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, la asociación "SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019, A.C." remitió mediante el oficio ACSA/014/2020, un ejemplar impreso de sus documentos básicos modificados en la asamblea que efectuó el ocho de junio de dos mil veinte
25. **Solicitud de Certificación de Asamblea.** Que el veintidós de junio de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Electoral el oficio ACSA/015/2020, de diecinueve de junio del año en cita, que enseguida se inserta, mediante el cual el representante legal de la agrupación de ciudadanos "SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019, A.C." solicitó a la Presidencia de la Comisión Examinadora, la verificación de la asamblea que se llevaría a cabo el miércoles veinticuatro de junio de dos mil veinte, a las doce horas, con la finalidad de enriquecer sus documentos en materia de paridad de género, integración de órganos deliberativos, promoción de jóvenes, transparencia y fiscalización de recursos, entre otros rubros.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



Villahermosa, Tabasco; junio 19 de 2020
Oficio No. **ACSA/015/2020**
Asunto: Solicitando Certificación de Asamblea

C. Dra. Claudia del Carmen Jiménez López
Presidenta de la Comisión Temporal Examinadora y Verificadora de
Documentos Básicos para el cumplimiento de requisitos
Y el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales
Presente



C. José del Carmen Correa Pérez, en mi calidad de representante legal de la Organización de ciudadanos y/o agrupación denominada **"SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019, A.C., Organización en proceso de constitución de Partido Político"**, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta de constitución de la organización de ciudadanos, la cual se hizo llegar a ese Órgano Electoral, adjunta al escrito correspondiente; comparezco respetuosamente ante usted para solicitarle la verificación de asamblea para Modificación de Documentos Básicos, a llevarse a cabo el día miércoles 24 de junio del presente año a las doce del día (12:00 horas), en el Salón "la Ceiba", del hotel La Venta Inn, ubicado en el Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 1110 Col. Oropeza, frente al Parque Museo La Venta, de esta ciudad de Villahermosa.

Lo anterior, con la finalidad de enriquecer nuestros documentos, en materia de paridad de género, integración de órganos deliberativos, promoción de jóvenes, transparencia, fiscalización de recursos, entre otros rubros que benefician los principios del estado democrático y el derecho de nuestros integrantes y afiliados en estricto respeto de sus derechos político electorales y para estar conformes a las disposiciones de la ley de la materia, entre ellos los relativos a la violencia política de género publicadas en el diario oficial de la federación, el 13 de abril del año que transcurre, donde se reformaron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos.

Agradeciendo su atención y consideraciones, le reitero un cordial saludo.

Atentamente

**Representante Legal de la Organización de Ciudadanos y/o agrupación denominada
"SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019, A.C., Organización en proceso de constitución de Partido
Político"**

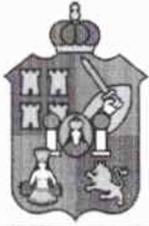
C.c.p. - Mtra. Maday Merino Damián - Consejera Presidenta del Consejo Estatal, del IEPC - Para su conocimiento
c.c.p. - Lic. Armando Antonio Rodríguez Cordova - Director Ejecutivo de Organización Electoral y Educación Cívica
c.c.p. - Archivo



Solicitud que la entonces Presidenta de esta Comisión turnó, mediante el oficio CE/013/2020, de veintidós de junio de dos mil veinte, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con la finalidad que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, analizara la solicitud determinara lo procedente conforme a derecho y diera respuesta a la petición realizada.

En ese sentido, a través del oficio S.E./314/2020, de veintitrés de junio de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto comunicó al representante legal de la organización que, bajo su criterio, el procedimiento para la constitución de partidos políticos que inició la asociación de referencia, se encontraba concluido, pues la Comisión Examinadora ya se encontraba en la etapa de revisión, para determinar si dicha organización cumplió con los requisitos establecidos por la Ley de Partidos,

Eliminados los espacios que contiene datos personales, con fundamento en los artículos 3 fracciones XIII, XXV, XXXIV, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracciones I, II, VII, VIII, IX, XXX, 6, 7, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y en atención al Quintuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Ya que fueron recibidos con el fin de verificar el cumplimiento a la legislación aplicable del número mínimo de afiliados que una asociación de ciudadanos debe contar para la obtención del Registro como Partido Político Local



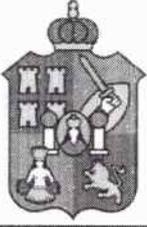
además que del contenido de los artículos 117, numeral 2 de la Ley Electoral y 5, fracciones VIII y IX, 26, 30 numeral 1, fracción II, 34 numeral 4, 35 numeral 1, 47 numeral 7, 49 numeral 1, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y 60 de los Lineamientos, no se desprende que la Secretaría Ejecutiva contara con la facultad de autorizar la celebración de alguna asamblea.

No obstante, la Secretaría Ejecutiva comunicó a la asociación que, con la finalidad de evitar cualquier menoscabo a los derechos de su representada, se designaría a personal de este Instituto para que llevara a cabo la verificación de la asamblea mencionada, **sin que ello significara que la Secretaría Ejecutiva avalara, aprobara o validara dicho acto**, pues en todo caso correspondería a la Comisión Examinadora analizar su validez y efectos correspondientes, en el dictamen que debe emitir en términos de lo que dispone el artículo 68 de los Lineamientos.

26. **Asamblea de veinticuatro de junio.** Que el veinticuatro de junio de dos mil veinte, la agrupación de ciudadanos "SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019, A.C." llevó a cabo una asamblea que fue verificada por personal de este Instituto, en ejercicio de la función de oficialía electoral, en la que modificó nuevamente sus documentos básicos, de los cuales se hizo entrega de un ejemplar impreso de los mismos, a la funcionaria comisionada por este Instituto Electoral.
27. **Acuerdo CE/2020/029.** Que en sesión extraordinaria urgente celebrada el seis de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/029, por el que determinó establecer como fecha límite, para que la Comisión Examinadora, emitiera los dictámenes relativos a la solicitud de registro como partido político local, formulada por la asociación y otra agrupación de ciudadanos, el treinta de agosto de dos mil veinte, siempre y cuando contara con toda la documentación requerida para esos efectos.

Asimismo, en el acuerdo en cita, se estableció que el término del que disponía este órgano colegiado para emitir las resoluciones definitivas respecto a las solicitudes de registro mencionadas, sería de diez días hábiles posteriores a la recepción de los dictámenes emitidos por la Comisión Examinadora.

Lo anterior, derivado de la problemática que significó la situación de salud por la que atravesamos en la entidad, que implicó la implementación de medidas como las contenidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia" y el evitar la asistencia en los centros de trabajo de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, con



el fin de disminuir el número de personas contagiadas y, en consecuencia, la propagación de la enfermedad.

28. **Garantía de audiencia de la asociación.** Que en virtud de la existencia de diversas inconsistencias respecto al procedimiento y documentos básicos, de la agrupación de ciudadanos, mismas que podían ser causa de emitir un dictamen negativo respecto a su solicitud de registro como partido político local, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 73, inciso d) y 74 de los Lineamientos, mediante el oficio que enseguida se detalla, se otorgó a la asociación el derecho de audiencia, para que manifestara, en el término de tres días hábiles, lo que a su derecho conviniera respecto a las inconsistencias observadas.

No. OFICIO	DIRIGIDO A	FECHA DE NOTIFICACIÓN
CE/039/2020	"SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019, A.C."	24 AGOSTO DE 2020

29. **Ejercicio de la garantía de audiencia.** Que en uso de la garantía de audiencia otorgada, mediante el escrito cuyos datos enseguida se detallan, la asociación, a través de su representante legal, manifestó lo que a su derecho convino, exponiendo diversos argumentos con los que, a su juicio, se cumplen con los requisitos establecidos por la Ley de Partidos para el otorgamiento de su registro como partido político local.

AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS	OFICIO No.	FECHA DE PRESENTACIÓN
"SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019, A.C."	ACSA/021/2020	27 AGOSTO DE 2020



30. **Aprobación del dictamen emitido por la Comisión Examinadora.** Que en sesión extraordinaria, celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte, la Comisión Examinadora aprobó el acuerdo **CTEVDBCRPC/001/2020**, mediante el cual presentó los dictámenes relativos a las solicitudes de registro como partidos políticos locales presentadas por las agrupaciones de ciudadanos "UNIÓN DEMOCRÁTICA POR TABASCO, A.C." y "SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019, A.C.", mismo que a través del oficio CTEVDBCRPCPPL /047/2020 de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, fue remitido, con sus anexos, a la Presidencia de este Consejo Estatal para la emisión de las resoluciones finales relacionadas con las citadas solicitudes de registro.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001

31. Análisis del cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud de registro. Que para verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos por la Ley de Partidos y los Lineamientos, se procede a efectuar el siguiente ejercicio:

- a) El artículo 60 de los Lineamientos, establece que para obtener su registro como PPL, la organización y/o agrupación, en el mes de enero del año anterior al de la elección ordinaria siguiente, presentará para tal efecto su solicitud de registro en la oficialía de partes del Instituto Electoral, dirigida al Secretario Ejecutivo.

Organización	Documento presentado
"Sociedad en Acción 2019 A.C."	Escrito de solicitud de registro, presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el día 31 de enero de 2020 a las 14:54 horas.

- b) En su solicitud la organización, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local de conformidad con la Ley de Partidos y los Lineamientos, para obtener su registro.

VERIFICACIÓN: En su escrito de solicitud de registro, presentado el treinta y uno de enero de dos mil veinte, la asociación expresó a través de su representante legal: *"Comparezco respetuosamente a manifestar que la Organización que represento, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como, en los lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado Libre y Soberano de Tabasco; para efectos de obtener el registro correspondiente..."*

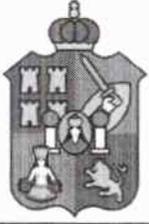
- c) La solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la organización y/o agrupación.

VERIFICACIÓN: La solicitud de registro, se encuentra firmada por el C.

[Firma], en su calidad de representante legal de la agrupación de ciudadanos, personalidad que se le otorgó a través de la escritura pública número 22,290, pasada ante la fe de la Lic. Guadalupe León Jiménez, titular de la Notaria Pública número Uno en ejercicio en el Estado, con lo que se satisface este requisito.

- d) La solicitud de registro que presente la organización, deberá estar acompañada de la siguiente documentación: La declaración de principios, el programa de

Eliminados los espacios que contiene datos personales, con fundamento en los artículos 3 fracciones XIII, XXV, XXXIV, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracciones I, II, VII, VIII, IX, XXX, 6, 7, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y en atención al Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Ya que fueron recabados con el fin de verificar el cumplimiento a la legislación aplicable del número mínimo de afiliados que una asociación de ciudadanos debe contar para la obtención del Registro Político Local.



acción y los estatutos, aprobados por sus afiliados. Dicha documentación deberá presentarse en forma impresa y en medio digital;

VERIFICACIÓN: Como consta en el expediente conformado, la solicitud de registro de la asociación fue presentada con sus anexos en forma impresa y digital, incluidos los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos), ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el treinta y uno de enero de dos mil veinte, con lo que se tiene por satisfecho el requisito.

- e) Las listas nominales de afiliados y afiliadas por municipio o distrito a que se refiere el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, deberá presentarse en archivos en medio digital e impreso;

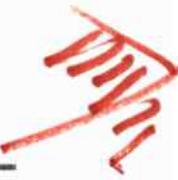
VERIFICACIÓN: Respecto a las listas nominales de afiliaciones por municipio, de la revisión a las actas de las asambleas municipales, se advierte que el representante legal y/o encargado de cada asamblea manifestaron al personal de este Instituto estar conforme con las listas que realizó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que se conformaba por todas las personas que se afiliaron en el lugar y fecha de las asambleas, con lo cual se colma el requisito.

- f) La lista de afiliados y afiliadas con los que cuenta la agrupación de ciudadanos en el resto de la entidad, misma que deberá presentarse en archivos en medio digital e impreso;

VERIFICACIÓN: La organización, con su escrito de solicitud de registro, hizo entrega de las listas de afiliación obtenidas en el resto de la entidad, entregándose la información en medio digital e impreso, con lo que se cumplió con el requisito.

- g) Los formatos de afiliación autógrafos, que sustenten todos y cada uno del registro de las y los afiliados que aparecen en las listas a que se refieren las fracciones II y III del artículo 60 de los Lineamientos. Las manifestaciones se entregarán en cajas selladas, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente y por distrito o municipio, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas;

VERIFICACIÓN: Por lo que respecta a la fracción II del artículo 60, las listas de afiliados por municipio de la asociación, forman parte del expediente que se



encuentra bajo resguardo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que las mismas fueron generadas por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, mismo que fue utilizado por este Órgano Electoral; cabe resaltar que se cercioró fehacientemente de que las personas enlistadas, estamparon su firma o huella de puño y letra, pues las manifestaciones de afiliación de los ciudadanos fueron firmadas ante personal perteneciente a este Instituto, en las asambleas que celebraron para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

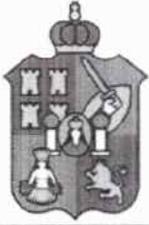
Por lo que hace a lo establecido en la fracción III, la asociación, adjuntó a su solicitud de registro las listas de afiliados recabadas en el resto de la entidad, mismas que fueron cargadas por la agrupación ciudadana en el sistema de Registro de Partidos Políticos Locales; sin embargo, para corroborar la información de las afiliaciones enlistadas, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo a la vista las manifestaciones formales de afiliación y realizó la validación de cada una de ellas en el sistema mencionado; lo anterior, para tener la certeza de que las manifestaciones entregadas, correspondían a lo cargado en el sistema y, por ende, corresponde a los listados entregados.

- h) Las actas certificadas de las Asambleas celebradas en los Distritos o Municipios y de la Asamblea Estatal Constitutiva.

VERIFICACIÓN: Para acreditar este requisito, se verificaron cada una de las asambleas celebradas por la asociación, mismas que fueron certificadas por personal comisionado, dichas actas, obran en el expediente conformado, identificadas con los números que se detallan a continuación:



Número de acta	Municipio de asamblea	Fecha de asamblea
OE/SE/SA2019-AM01/2019	Centla	7 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM04/2019	Jonuta	15 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM03/2019	Emiliano Zapata	15 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM06/2019	Cunduacán	20 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM07/2019	Nacajuca	21 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM08/2019	Jalpa de Méndez	21 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM10/2019	Tacotalpa	22 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM09/2019	Teapa	22 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM05/2019	Jalapa	20 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM11/2019	Macuspana	22 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM13/2019	Balancán	29 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM02/2019	Paraíso (NO CELEBRADA)	14 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AM12/2019	Paraíso	28 de septiembre de 2019
OE/SE/SA2019-AEC14/2019	Estatal	23 de noviembre de 2019
OE/SE/SA2019-AME02/2019	De Modificación de Estatutos	8 de junio de 2020
OE/SE/SA2019-AME03/2019	De Modificación de Estatutos	24 de junio de 2020



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

[Firma manuscrita]

- i) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la asociación:

VERIFICACIÓN: Este requisito se corrobora con los listados de afiliados por municipio de la asociación, toda vez que las mismas fueron generadas por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, mismo que fue utilizado por este órgano electoral; cabe resaltar que se cercioró fehacientemente de que las personas enlistadas, estamparon su firma o huella de puño y letra, pues las manifestaciones de afiliación fueron firmadas por las personas interesadas ante el personal de este Instituto que fue designado para brindar la función de Oficialía Electoral en las asambleas que celebraron para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

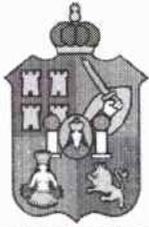
- j) El listado de los delegados electos en cada una de las asambleas celebradas:

VERIFICACIÓN: Para verificar el cumplimiento de este requisito, se acudió a las actas de certificación de asamblea celebradas, en las que se mencionan los nombres de las y los delegados electos, mismos que enseguida se detallan:

MUNICIPIO	DELEGADOS ELECTOS PROPIETARIO	DOMICILIO	DELEGADOS ELECTOS SUPLENTE	DOMICILIO
CENTLA				
EMILIANO ZAPATA				
JONUTA				
JALAPA				
CUNDUACÁN				
JALPA DE MÉNDEZ				
NACAJUCA				
TACOTALPA				

[Firma manuscrita]

Eliminados los espacios que contiene datos personales, con fundamento en los artículos 3 fracciones XIII, XXV, XXXIV, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracciones I, II, VII, VIII, IX, XXX, 6, 7, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y en atención al Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Ya que fueron recabados con el fin de verificar el cumplimiento a la legislación aplicable del número mínimo de afiliados que una asociación de ciudadanos debe contar para la obtención del Registro como Partido Político Local.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001

MACUSPANA				
TEAPA				
PARAÍSO				
BALANCÁN				

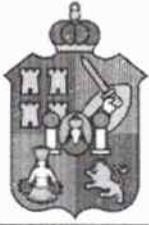
- k) Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido.

VERIFICACIÓN: Del contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020, de veintiuno de julio de dos mil veinte, (anexo 1), se desprende que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó a este Instituto Electoral, el resultado final de las afiliaciones obtenidas en el resto de la entidad por la organización Sociedad en Acción 2019 A.C., del cual se obtiene que la asociación cuenta con el número de afiliados que enseguida se describen, cuyas cédulas de afiliaciones obran en el expediente respectivo.

AFILIACIONES REQUERIDAS	AFILIACIONES OBTENIDOS EN EL RESTO DE LA ENTIDAD DESPUÉS DE LAS COMPULSAS; INFORMADA POR EL INE A TRAVÉS DEL OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2020
4,397	3,416

Respecto a las **3,416** afiliaciones obtenidas en el resto de la entidad, después de efectuar las compulsas, se le suman las **2,116** afiliaciones válidas en asambleas, y esto nos da la totalidad de afiliaciones válidas de la entidad, que equivalen a **5,532** afiliaciones; lo anterior con fundamento en los numerales 13 y 14 de los lineamientos de verificación, con lo que se tiene por cumplido el requisito establecido en el artículo 10 numeral 2 inciso c) de la Ley de Partidos.

Oficio que enseguida se inserta, para una mayor comprensión. Cabe destacar que el mismo se compone de diversas tablas. La primera (página 2), refleja únicamente las afiliaciones realizadas durante las asambleas municipales, y la última tabla (página 8) se refiere a las afiliaciones válidas en el resto de la entidad.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020

Ciudad de México a 21 de julio de 2020

**LIC. MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E:**

De conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17, párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, y entre éstos y los partidos políticos con registro.

En virtud de lo anterior, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG660/2016 los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local" (LOS LINEAMIENTOS), cuyos numerales 13 y 14 establecen lo siguiente:

"13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate y*
- b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.*

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate".

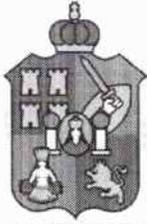
I. ASAMBLEAS

Los numerales 10, 11 y 12, de LOS LINEAMIENTOS señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón

1

Autor:	Dr. Humberto Espinoza	
Revisó:	Mtro. Juan Demestriano Hernández	
Emitió:	Dr. Humberto Espinoza	

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral"



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020

electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la organización "Sociedad en Acción 2019" celebró 12 (doce) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como consecuencia de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas municipales realizadas por la organización Sociedad en Acción 2019 para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Distrito/Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPH	No. afiliados duplicados con PPH	No. afiliados requeridos
			1	2	3	4	5	6	7
1	07/09/2019	3. CENTLA	197	1	0	2	4	0	189
2	15/09/2019	11. JONUTA	69	0	0	0	0	0	60
3	15/09/2019	7. EMILIANO ZAPATA	71	4	0	3	0	0	60
4	20/09/2019	9. JALAPA	79	2	0	0	0	0	73
5	20/09/2019	6. CUNDUACAN	352	0	1	2	11	0	240
6	21/09/2019	10. JALPA DE MENDEZ	207	0	1	1	0	0	193
7	21/09/2019	13. NACAJUCA	261	4	0	2	44	0	241
8	22/09/2019	18. TEAPA	110	4	0	0	9	0	104
9	22/09/2019	12. MACUSPANA	334	5	0	2	16	0	303
10	22/09/2019	15. TACOTALPA	109	0	1	0	1	0	87
11	26/09/2019	14. PARAISO	341	1	2	0	1	0	278
12	29/09/2019	1. BALANCAN	112	1	0	0	1	0	105
TOTAL			2,242	22	5	12	67	0	1,803

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").
- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un distrito o municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").



2

Auditor	Dr. Guadalupe Echeverría	
Revisor	Mtro. Juan Fernando Rodríguez	
Elaboró	Dr. Guillermo Rodríguez	

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020

- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), e) y f), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").
- No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN, identifica el número de afiliados que se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en particular por lo que hace a duplicados con organización en formación como PPN. (Columna "5"). Dichas cifras tienen un carácter informativo, pues la normatividad no establece alguna previsión expresa al respecto.
- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "6").
- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

Asimismo, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local deberá acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios. Es el caso que el estado de Tabasco se compone de 17 municipios, por lo que la organización debió celebrar asambleas válidas en al menos 11 municipios.

II. RESTO DE LA ENTIDAD

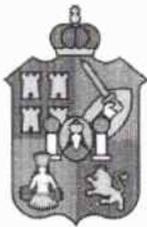
El numeral 20 de los "LOS LINEAMIENTOS", establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

- [...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden.
- b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones.
- y
- c) Via correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsación respectiva.

3

Autorizó	Dr. Claudia Elena Guzmán	
Revisó	Mtra. Lidia Terán de la Cruz	
Elaboró	Dr. Juan Carlos Díaz	

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de "LOS LINEAMIENTOS":

"21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compuisa informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compuisa a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos."

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

"Registrados por la organización", se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna "A".

"Registrados en asamblea", en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS", en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna "B" del cuadro siguiente.

"Registrados por el OPL", se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna "C" del siguiente cuadro.

"Registros sin manifestación formal de afiliación", se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación, su número se señala en la Columna "D" del siguiente cuadro.

"Total de manifestaciones formales de afiliación", se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las "Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos" y retirar los "Registros sin manifestación formal de afiliación", y su número habrá de identificarse en la Columna "E" del siguiente cuadro:

4

Autorizó:	Dr. JOSÉ LUIS DE LA CRUZ DE	
Revisó:	Mtro. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA GARCÍA	
Ejecutó:	Dr. RAFAEL VILLALBA	

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral"



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020

Registrados por la organización	Registrados en asamblea	Registrados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E = (A+B+C) - D
3 820	22	143	10	3 975

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de "LOS LINEAMIENTOS", se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

"Manifestaciones formales de afiliación no válidas", aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna "F").

"Manifestaciones formales de afiliación duplicadas", aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna "G").

Una vez que se restaron del "Total de manifestaciones formales de afiliación", aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como Columna "H"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H = E - (F+G)
3 975	42	66	3 867

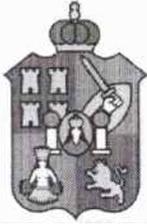
Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de "LOS LINEAMIENTOS", la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los "Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida" (Columna "H"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna "I").

5

Autorizó	Los Ciudadanos Ciudadanos	
Aprobó	Mtra. Edith Escobar López	
Emitió	Los Ciudadanos Ciudadanos	

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral"



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna "J").

"Cancelación de trámite", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna "K").

"Duplicado en padrón", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna "L").

"Datos personales irregulares", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "M").

"Domicilio irregular", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "N").

"Pérdida de Vigencia", aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna "O").

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna "P").

"Registros que no pertenecen a la entidad", identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "Q").

Por consiguiente, y una vez descontados de los "Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada" (Columna "H") a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón", (Columna "R"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

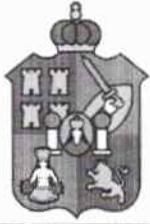
Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN								Registros no encontrados	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia				
$H = E - (F+G)$	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	$R = H - (I+J+K+L+M+N+O+P+Q)$	
3,867	11	2	1	0	1	0	61	84	28	3,679	

6



Autor:	Dr. Gaspar Rivera Escobedo	
Apodo:	Méx. Tab. Tercera Función Ejecutiva	
Título:	Dr. Juan Carlos Rodríguez	

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así, los 2,116 (dos mil ciento dieciséis) afiliados válidos en las asambleas distritales celebradas por la organización **SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019**, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón", (Columna "R"), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como "Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas" (Columna "S"), el cual, al ser descontado de los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón" (Columna "R"), arroja el número "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T").

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R = H - (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
3,679	568	3,581

Ahora bien, para fines eminentemente informativos y considerando que en la normatividad que rige el procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos locales no se encuentra prevista alguna disposición expresa al respecto, le informo lo siguiente:

Conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 22 de "LOS LINEAMIENTOS", se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político. En tal virtud, se procedió a descontar de "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "U" denominada "Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local" y en la Columna "V" denominada "Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional", así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como "Duplicados en la misma organización" (Columna "W"). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto "Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "X"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

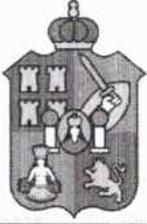
Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel local	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones a nivel nacional	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W	X = (T-U-V-W)
3,581	14	149	2	3,416

7



Autentado	por: Dirección Ejecutiva	
Revisado	por: Dirección Ejecutiva	
Elaborado	por: Dirección Ejecutiva	

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral"



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020

El numeral 23 de "LOS LINEAMIENTOS", establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

- [] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.
- b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.
- c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:
 - c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.
 - c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.
 - c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior.

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, se procedió a descontar de "Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "X") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "Y" denominada "Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales". De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto "Resto de la entidad final" (Columna "Z"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
X (T-U-VAN)	Y	Z (X-Y)
3,416	0	3,416

8



Adminic	Dr. Carlos Ulises Espinoza	
Recep	Mtra. Lidia Teresita Méndez Hernández	
Excmo	Dr. Juan Carlos Díaz Pineda	

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020

El detalle de todo lo anotado se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales para que en plenitud de atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Finalmente debo señalar que por lo que hace al cruce de afiliados de organizaciones locales en trámite para formar partidos locales con organizaciones nacionales, como ya se señaló, se tratan de datos para efectos informativos dado que la valoración final corresponde al órgano electoral local de Tabasco, en observancia de lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

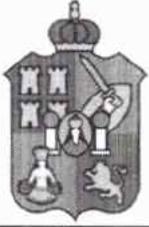
c.c.e.p. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtra. Dania Padia Ravel Cuevas, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Perez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
c.c.e.p. Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Para su conocimiento.

9



Aprobado:	Dr. Roberto Ruiz Saldaña	
Revisó:	Mtra. Estelita Torres Rodríguez	
Emitió:	Dr. Patricio Villagómez	

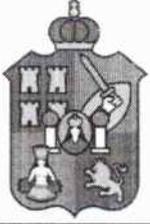
*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



Primero por BALDADO VILLAGOMEZ FERRERON
AC, Autoridad Certificadora del Instituto

Por otro lado, para determinar el número de afiliaciones obtenidas en el resto de la entidad por la asociación, se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

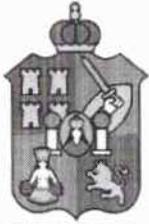
1. Conforme lo establece el numeral 20 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliaciones a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, se verificaron en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, los registros que correspondían con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, se precisó la inconsistencia detectada;
2. Una vez hecho lo anterior, se notificó vía correo electrónico a la DERFE y a la DEPPP que los registros habían sido marcados, para que procedieran con las compulsas respectivas;
3. Una vez hechas las compulsas por la DERFE y la DEPPP, se notificó vía correo electrónico a este Instituto de los duplicados detectados entre la organización solicitante y los partidos políticos nacionales, así como con las organizaciones en proceso de constitución como partido político, con base en ello se realizó el procedimiento descrito en el artículo 64 de los Lineamientos, mismo que consistió en lo siguiente:



Afiliados a una organización y uno o más partidos políticos

- La Dirección de Organización, dio vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal, para que en un plazo de 5 días presentaran el original de la manifestación del ciudadano;
- Si el partido político no dio respuesta al requerimiento o no presentó el original de la manifestación de afiliación se contó como válida para la organización;
- Si el partido político da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procedió de la siguiente manera:
 - a) Si la duplicidad se presentó respecto de un asistente válido a una asamblea de la organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste era de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegió la filiación a la asamblea.
 - b) Si la duplicidad se presentó respecto de un asistente válido a una asamblea de la organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, la Dirección de Organización consultó al ciudadano para que manifestará en que organización o partido político deseaba continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevaleció la afiliación de fecha más reciente;
 - c) Si la duplicidad se presentó por cuanto a un afiliado de la organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, la Dirección de Organización consultó al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Encontrándose los oficios dirigidos a los partidos políticos, en el expediente que está bajo el resguardo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.



32. Verificación del contenido de las actas de asambleas. Que para verificar que las actas levantadas con motivo de las asambleas celebradas por la asociación, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 37, 38, 43, 46 y 47 de los Lineamientos, se elaboraron los concentrados en los que se verifica el cumplimiento de las disposiciones contenidas en cada precepto, mismos que enseguida se insertan:

Asambleas Municipales Celebradas.		Verificación de Cumplimiento de Requisitos de las Actas de Asambleas Municipal/Distrital. (Sociedad en acción 2019, A.C.)							Observaciones
#	Municipio	Fecha y hora de celebración	Art. 37 LCRPPT	Art. 38 LCRPPT	Art. 43 LCRPPT	Art. 46 LCRPPT	Art. 47 LCRPPT	Art. 13 LCPPT	
01	Balandin	29/09/2019. 11:35 hrs.	<input checked="" type="checkbox"/>	1.- La asamblea inició a las 11:35 hrs y concluyó a las 11:39 hrs.					
02	Ceniza	07/09/2019. 14:23 hrs.	<input checked="" type="checkbox"/>	1.- De la certificación del acta de asamblea se advierte que existe una prórroga que excede los 60 minutos establecidos en el Art. 38 numeral 8 fracción II de los lineamientos.					
03	Onduacán	20/09/2019. 16:12 hrs.	<input checked="" type="checkbox"/>	1.- La asamblea inició a las 16:02 hrs y concluyó a las 16:40 hrs.					
04	Emiliano Zapata	15/09/2019. 11:16 hrs.	<input checked="" type="checkbox"/>	1.- La asamblea inició a las 11:06 hrs y concluyó a las 11:24 hrs.					
05	Jalapa	20/09/2019. 16:59 hrs.	<input checked="" type="checkbox"/>	1.- La asamblea inició a las 16:49 hrs y concluyó a las 16:54 hrs. 2.- No cumple con el principio de homogeneidad de forma a pues la delegada electa como propietaria es mujer y el suplente hombre Art. 45 inciso general 2 inciso IV D de los lineamientos.					
06	Jalisco de Méndez	21/09/2019.	<input checked="" type="checkbox"/>	1.- El inicio de la asamblea coincide con la redacción cronológica.					
07	Joniuta	15/09/2019. 15:04 hrs.	<input checked="" type="checkbox"/>	1.- La asamblea inició a las 15:03 hrs y concluyó a las 15:09 hrs.					
08	Macuspana	22/09/2019. 14:20 hrs.	<input checked="" type="checkbox"/>	1.- La asamblea inició a las 14:20 hrs y concluyó a las 14:32 hrs.					
09	Nacajuca	21/09/2019. 14:52 hrs.	<input checked="" type="checkbox"/>	1.- La asamblea inició a las 14:52 hrs y concluyó a las 14:58 hrs.					
10	Parícuti	26/09/2019. 11:28 hrs.	<input checked="" type="checkbox"/>	1.- La asamblea inició a las 11:28 hrs y concluyó a las 11:34 hrs.					
11	Tacotalpa	22/09/2019. 14:15 hrs.	<input checked="" type="checkbox"/>	1.- De la certificación del acta de asamblea se advierte que existe una prórroga que excede los 60 minutos establecidos en el Art. 38 numeral 8 fracción II de los lineamientos.					
12	Teapa	22/09/2019. 11:17 hrs.	<input checked="" type="checkbox"/>	1.- De la certificación del acta de asamblea se advierte que existe una prórroga que excede los 60 minutos establecidos en el Art. 38 numeral 8 fracción II de los lineamientos.					

Asamblea Celebrada		Verificación de Cumplimiento de Requisitos del Acta de Asamblea Estatal Constitutiva. (Sociedad en Acción 2019, A.C.)							Observaciones
#	Tipo de Asamblea	Fecha y hora de celebración	Artículo 52 LCRPPT	Artículo 53 LCRPPT	Artículo 54 LCRPPT	Artículo 55 LCRPPT	Artículo 56 LCRPPT	Artículo 13 LCRPPT	
01	Asamblea Estatal Constitutiva	23/11/2019. 16:11 hrs.	<input checked="" type="checkbox"/>	1.- Delegado suplente de Jalapa renunció por motivos de salud a su cargo.					

Del contenido de los concentrados anteriores, se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la Ley de Partidos, como en los Lineamientos respecto al contenido y forma de las actas levantadas con motivo de las asambleas celebradas por la asociación, por lo que se tiene por satisfecho el requisito mencionado.

33. Análisis de los documentos básicos exhibidos por la agrupación ciudadana. Que al emitir su dictamen, respecto a la verificación de los requisitos establecidos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

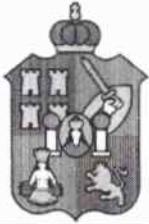


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



por la Ley de Partidos y los Lineamientos, respecto a los documentos básicos exhibidos por la agrupación de ciudadanos, la Comisión Examinadora determinó que, por cuanto hace a los documentos básicos que fueron exhibidos mediante el oficio ACSA/014/2020, suscrito por el representante legal de la asociación, que persistían las siguientes inconsistencias:

No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
1	Declaración de principios	Artículo 15, numeral 1, inciso a) LGPP		
1.1	Obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen	Artículo 37, numeral 1, inciso a) LGPP	Sí	
1.2	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social	Artículo 37, numeral 1, inciso b) LGPP	Sí	
1.3	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos	Artículo 37, numeral 1, inciso c) LGPP	Sí	
1.4	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática	Artículo 37, numeral 1, inciso d) LGPP	Sí	
1.5	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres	Artículo 37, numeral 1, inciso e) LGPP	Sí	
2	Programa de acción	Artículo 15, numeral 1, inciso a) LGPP.		
2.1	Alcanzar los objetivos del partido	Artículo 38, numeral 1, inciso a) LGPP	Sí	
2.2	Proponer políticas públicas	Artículo 38, numeral 1, inciso b) LGPP	Sí	
2.3	Formar ideológica y políticamente a sus militantes	Artículo 38, numeral 1, inciso c) LGPP	Sí	



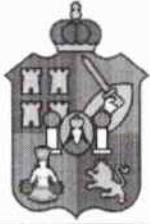
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001

No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
2.4	Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales	Artículo 38, numeral 1, inciso f) LGPP	Sí	
3	Estatutos	Artículo 15, numeral 1, inciso a) LGPP		
3.1	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen. Deben estar exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículo 39, numeral 1, inciso a) LGPP	No	En los colores del logotipo no describe el pantone del color blanco, negro, azul y magenta. Artículo 2 de los estatutos.
3.2	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículo 39, numeral 1, inciso b) LGPP	Sí	Cumple (arts. 15 al 18)
3.3	Los derechos y obligaciones de sus militantes	Artículo 39, numeral 1, inciso c) LGPP	Sí	Cumple (arts. 20 y 21)
3.3.1	Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político	Artículo 40, numeral 1, inciso a) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. XV)
3.3.2	Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Artículo 40, numeral 1, inciso b) LGPP	Sí	Cumple (art. 20, frac. III)
3.3.3	Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Artículo 40, numeral 1, inciso c) LGPP	Sí	Cumple (art. 20, frac. II)
3.3.4	Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico	Artículo 40, numeral 1, inciso d) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. VI)



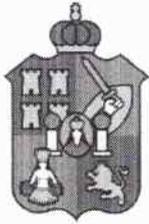
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001

No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
	directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;			
3.3.5	Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Artículo 40, numeral 1, inciso e) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. VII)
3.3.6	Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Artículo 40, numeral 1, inciso f) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. VIII)
3.3.7	Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Artículo 40, numeral 1, inciso g) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. X)
3.3.8	Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Artículo 40, numeral 1, inciso h) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. XI)
3.3.9	Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Artículo 40, numeral 1, inciso i) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. XII)
3.3.10	Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 40, numeral 1, inciso j) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. XVI)
3.3.11	Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Artículo 41, numeral 1, inciso a) LGPP	Sí	Cumple (art. 21 frac. II)
3.3.12	Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Artículo 41, numeral 1, inciso b) LGPP	Sí	Cumple (art. 21 frac. I y II)
3.3.13	Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Artículo 41, numeral 1, inciso c) LGPP	Sí	Cumple (art. 21 frac. VIII)
3.3.14	Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Artículo 41, numeral 1, inciso d) LGPP	Sí	Cumple (art. 21 frac. III)
3.3.15	Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Artículo 41, numeral 1, inciso e) LGPP	Sí	Cumple (art. 21 frac. IV)
3.3.16	Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Artículo 41, numeral 1, inciso f) LGPP	Sí	Cumple (art. 21 frac. V)
	Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir	Art. 41, numeral 1, g) GGPP	Sí	Cumple (art. 21 frac. VI)

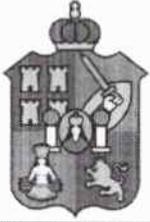


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
3.3.17	Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político	Artículo 41, numeral 1, inciso h) LGPP	Sí	Cumple (art. 21 frac. VII)
3.4	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido	Artículo 39, numeral 1, inciso d) LGPP	Si	Cumple (art. 22)
3.4.1	Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Art. 43, numeral 1, inciso a) LGPP	No	No cumple, pues el Consejo Consultivo, al que se alude en los artículos 23 al 31, que es el "Órgano Supremo" del partido está integrado por cinco personas cuya designación y renovación recaen en la Asamblea Estatal, sin que se establezcan claramente los procedimientos para ello, además que no se encuentra conformado por representantes de todos los municipios.
3.4.2	Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Art. 43, numeral 1, inciso b) LGPP	Si	Cumple (art. 55 frac. XII)
3.4.3	Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Art. 43, numeral 1, inciso c) LGPP	Sí	Cumple (art. 96 frac. V)
3.4.4	d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Art. 43, numeral 1, inciso d) LGPP	No	Se contempla la COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS, que conforme al art. 100 es responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos. No obstante, al omitir señalar el procedimiento mediante el cual será integrado y renovado este órgano, no es posible determinar si su integración es democrática.
3.4.5	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	Art. 43, numeral 1, inciso e) LGPP	Sí	Cumple (art. 103)
3.4.5.1	Número impar	Art. 46, numeral 2, LGPP	Si	Cumple (art. 118)



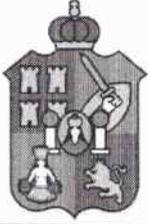
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001

No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
3.4.5.2	Medios Alternos de Solución de Conflictos	Art. 46, numeral 1 y 3, LGPP	Parcialmente	Los contempla de forma genérica, remitiendo al Reglamento de la Defensa de los derechos de los Militantes, los plazos y formalidades del procedimiento. (Art. 137 frac. IV)
3.4.5.3	Una sola instancia	Art. 48, numeral 1, inciso a) LGPP	Sí	Cumple Art. 119, frac. I
3.4.5.4	Plazos ciertos (interposición, sustanciación y resolución)	Art. 48, numeral 1, inciso b) LGPP	No	No cumple, no contempla plazos y términos para las diversas etapas que integran un procedimiento, mismas que tampoco se definen con claridad.
3.4.5.5	Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento	Art. 48, numeral 1, inciso c) LGPP	No	Al omitir establecer plazos ciertos para las diversas etapas, como la notificación de inicio del procedimiento, contestación de la denuncia, presentación y desahogo de pruebas, alegatos, así como para emitir la resolución definitiva, se considera que no solamente no se respetan, sino que no se contemplan, las formalidades esenciales del procedimiento.
3.4.5.6	Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos políticos-electorales.	Art. 48, numeral 2, inciso d) LGPP	No	Toda vez que no se contemplan de forma clara y precisa los procedimientos relativos a la justicia intrapartidaria, no puede determinarse que los señalados sean eficaces para restituir, en su caso, a los afiliados en el goce de sus derechos político electorales.
3.4.6	Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Art. 43, numeral 1, inciso f) LGPP	Sí	Cumple (art. 138)
3.4.7	Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes	Art. 43, numeral 1, inciso g) LGPP	Sí	Cumple (art. 194 párrafo segundo)
3.5	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos	Artículo 39, numeral 1, inciso e) LGPP	No	No cumple, no se establecen claramente los procedimientos para la integración y renovación de sus órganos internos. Los artículos en los que se alude a la elección o renovación de los órganos internos son los siguientes: 42, 67, 77, 86, 100, 102, 173, 179, 187, 190, 191, 218 párrafo último, y 224 30, fracción II; 51, 76, 86, 99, 102, 118, 142, 150, 171, 172 párrafo segundo, 174 párrafo último.
3.6	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos	Artículo 39, numeral 1, inciso h) LGPP	No	No cumple, pues no se establece de forma clara y específica cuáles son los procedimientos bajo los cuales



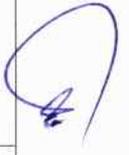
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
				se elegirán a sus candidatas y candidatos, para ello remite al "Reglamento que apruebe el Comité Ejecutivo Estatal".
3.7	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción	Artículo 39, numeral 1, inciso i) LGPP	Sí	Cumple (art. 184)
3.8	La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen	Artículo 39, numeral 1, inciso j) LGPP	Sí	Cumple (art. 186)
3.9	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos	Artículo 39, numeral 1, inciso k) LGPP	Sí	Cumple (arts. 94, 95 y 98)
3.10	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículo 39, numeral 1, inciso l) LGPP	No	Solamente señala término para recepcionar las denuncias -24 hr- y para notificar al presunto infractor -48 hr- sin que haya más plazos ni se establezca claramente un procedimiento -artículos 112 y 114).
3.11	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículo 39, numeral 1, inciso m) LGPP	No	Hay sanciones pero no un procedimiento específico mediante el cual se impongan.
	Procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos	Jurisprudencia 3/2005	No	No establece procedimientos claros y específicos, además de democráticos, para la integración y renovación de sus órganos directivos
	Contar con una asamblea u órgano equivalente como principal centro decisor.	Jurisprudencia 3/2005	Sí	No obstante, ese órgano no está integrado democráticamente. Misma observación que se realizó en el requisito marcado así: 3.4.1
	Que dicha asamblea se conforme con todos los afiliados o de un gran número de afiliados o de un gran número de delegados o representante	Jurisprudencia 3/2005	No	No cumple, el órgano supremo es el Consejo Consultivo que se integra por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales.
	Existencia de formalidades para convocar a dicha asamblea u órgano equivalente (periodicidad, quórum y posibilidad de los miembros a convocarla)	Jurisprudencia 3/2005	No	No cumple, respecto a sus sesiones ordinarias, el art. 25 señala que se celebrarán cada año, mientras que el art. Establece cada seis meses; no se contempla la posibilidad que alguien diverso a su Presidente





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
				pueda convocarla ni las demás formalidades.
	Protección de derechos fundamentales de los afiliados que garanticen el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de afiliados, garantizar la protección de los datos personales de sus militantes	Jurisprudencia 3/2005	No	No existen disposiciones que garanticen el voto pasivo, en condiciones de igualdad de sus militantes.
	Existencia de Procedimiento disciplinario con garantías mínimas (derecho de audiencia, defensa y sanciones)	Jurisprudencia 3/2005	No	No cumple, pues no se establece un procedimiento claro y específico para el desarrollo de los procedimientos de justicia intrapartidaria.
	Órganos sancionadores que garanticen independencia e imparcialidad	Jurisprudencia 3/2005	Si	Cumple (art. 103)
	Procedimiento de elección de dirigentes y candidatos con libertad en la emisión del sufragio	Jurisprudencia 3/2005	No	No cumple, no contempla un procedimiento claro y preciso para la elección de sus dirigencias y candidaturas, pues para ello remite a reglamentos de futura aprobación (Arts. 145, 149, 150, 169, 171, 172, 174, 175, 180)
	Adopción de regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones	Jurisprudencia 3/2005	Si	Cumple (art. 118)
	Mecanismos de control de poder	Jurisprudencia 3/2005	Si	Tiene uno que es incompatibilidad de cargos. (art. 99 de los estatutos). Lo ideal sería que contara con otros mecanismos de control de poder como la posibilidad de revocar a las dirigencias del partido.

Es decir, que como resultado de la verificación realizada, se concluyó que los documentos básicos que fueron exhibidos, tienen las características siguientes:



DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La declaración de principios contiene los elementos mínimos previstos en el artículo 37 de la Ley de Partidos, pues dispone la obligación de observar las Constituciones Federal y Local, así como de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; además, establece los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulará el partido; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como el señalamiento de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de



ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley prohíbe financiar a los partidos políticos; así como las obligaciones de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; también se estableció la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

PROGRAMA DE ACCIÓN

En su programa de acción, se determinan las medidas para alcanzar los objetivos del partido político; propone políticas públicas; forma ideológica y política a sus militantes y prepara su participación activa en los procesos electorales, por lo que cumplen con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Partidos.

ESTATUTOS

Al efectuarse una revisión al contenido de las disposiciones que integran los estatutos exhibidos para la asociación interesada, se verificó que los mismos no cumplieron con los parámetros mínimos estipulados en los artículos 39, 40, 41, 43 numeral 1, 46 y 48 de la Ley de Partidos, así como la jurisprudencia 03/2005, emitida por la Sala Superior, pues se advirtieron las siguientes inconsistencias:

- a) Los colores que identifican el logotipo del partido político en formación no se encuentran claramente definidos, es decir, no se precisa el pantone de cada uno de ellos y, por lo tanto, la autoridad electoral se encuentra imposibilitada para determinar si son idénticos o similares a los que utilizan los partidos políticos nacionales.
- b) La asamblea u órgano equivalente que se constituye como máxima autoridad del partido, se integra por cinco personas (no por un gran número de afiliados o de delegados o representantes de todos los municipios) cuya designación y renovación es facultad de la Asamblea Estatal, pero sin establecer los procedimientos para su integración y renovación.
- c) Tampoco se establecen las formalidades para convocar a dicha asamblea o órgano equivalente, como son la periodicidad, quorum, posibilidad de los miembros de convocarla.



- d) Si bien se establece a la Comisión de Procesos Internos como el órgano responsable de coordinar y conducir los trabajos de selección de dirigencias y candidaturas, no se establece de forma clara y específica cuáles son los procedimientos bajo los cuales se integrarán y renovarán sus órganos directivos, ni el o los procedimientos bajo los cuales elegirán sus candidaturas, para ambos casos se remite a la aprobación futura del reglamento correspondiente.

Respecto a la integración y renovación de los órganos directivos, existen disposiciones que evidencian la toma de decisiones en la figura de una persona, pues el artículo 30, de los Estatutos, señala que la procedencia y validez de la elección del Presidente, Secretario General y del Vicepresidente del Comité Ejecutivo Estatal, deberá ser **aprobada y ratificada por el Presidente del Consejo Consultivo**; por su parte la fracción IV del mismo precepto, establece que la postulación a cargos de elección popular de miembros del partido, o externos, según sea el caso, previo análisis y proposición de los demás integrantes del Consejo Consultivo, **recaerá invariablemente en la figura del Presidente del mismo**, lo que muestra un procedimiento antidemocrático en ambos procesos de selección.

Asimismo, por lo que hace a los demás órganos del partido, los artículos 149, 150, 151, 157 y 180 de los Estatutos refieren que para la elección y renovación de los órganos de dirección, estará sujeta al procedimiento previsto en el reglamento respectivo y en la convocatoria que se expida, lo cual incumple con la obligación de establecer procedimientos claros y específicos para la integración y renovación de los órganos directos, de modo que se garantice a la militancia el ejercicio, en condiciones de igualdad, de su derecho al voto activo y pasivo.

En lo que respecta a la selección de candidaturas, tampoco se encuentra en los estatutos un procedimiento cierto y claro mediante el cual serán elegidas, pues los artículos 169, 170, 171, 172 y 180 refieren que tal procedimiento será establecido en el reglamento respectivo, además de lo que se establezca en la convocatoria que se emita en su momento, lo que también se traduce en una omisión que impide garantizar a la militancia el respeto al ejercicio de su derecho al voto pasivo y activo en condiciones de igualdad.

- e) No se establecen los procedimientos claros, precisos y específicos mediante los cuales se desahogarán los medios alternos de solución de controversias.

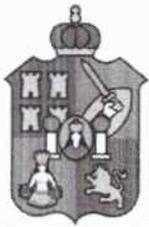


- f) Tampoco establece los procedimientos claro, precisos y específicos mediante los cuales se desarrollará la justicia intrapartidaria, es decir, no existen disposiciones que evidencien el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento (notificación de inicio del procedimiento, término para dar contestación a la queja o denuncia, para ofrecer y desahogar pruebas, de formular alegatos así como para la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, entre otros) y con los cuales se garantice que los medios de impugnación o de solución de controversias que conforman su sistema de justicia intrapartidaria, son eficaces formal y materialmente, para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de sus derechos político electorales.
- g) Los artículos 111, fracción I, 118, 119, fracción II, 127 párrafo último y 137 fracción IV de los estatutos, refieren que el funcionamiento de la Comisión de Justicia Partidaria, así como el procedimiento para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna, serán establecidos en el Reglamento de Justicia Partidaria.

El procedimiento que se establece, contenido en los artículos 112 al 117 de los estatutos, refiere:

1. Se analizará la procedencia de la denuncia en un plazo no mayor de 24 horas;
2. Si es procedente, se comunicará por escrito al afectado, haciéndole saber quién lo acusa y los hechos que se le imputan;
3. Dentro de las 48 horas siguientes de la notificación al presunto infractor, se señalará la audiencia para atender al afectado;
4. Cuando la Comisión de Justicia Partidaria estime agotadas el desahogo de las pruebas y alegatos, emitirá el dictamen que someterá a consideración del Pleno de la Comisión;
5. Si la Comisión estima fundada la denuncia, continuará el procedimiento y declarará, según las conclusiones la procedencia de la sanción.

Procedimiento que incumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 48 de la Ley de Partidos, que imponen la obligación de forma clara y precisa los plazos y las formalidades del procedimiento de justicia intrapartidaria, incluyendo los medios alternativos de solución de controversias, detallándose los supuestos en los que serán



procedentes, la sujeción voluntaria de las partes, los plazos ciertos y las formalidades del procedimiento.

Por ello, conforme a los Estatutos que fueron exhibidos por la asociación, sus afiliados se encuentran en completo estado de indefensión respecto a cuestiones fundamentales como lo es la justicia intrapartidaria, integración y renovación de sus órganos directivos, y la posibilidad de resolver sus conflictos a través de medios alternativos, pues no contempla un procedimiento para tales efectos, por lo que no es posible tenerle por cumplido con este requisito.

Ahora bien, respecto a la asamblea que realizó la asociación el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, para modificar sus documentos básicos es necesario determinar, tal y como lo estableció la Comisión examinadora, lo siguiente:

Inicialmente debe precisarse que, en términos de lo que dispone el artículo 31 de los Lineamientos, para la celebración de asambleas municipales o distritales, la asociación debe informar de su celebración al Instituto con una anticipación mínima de cinco días hábiles antes de la celebración de la misma; mientras que, tratándose de la asamblea estatal, el aviso deberá efectuarse cuando menos con ocho días hábiles de anticipación.

En tal virtud, es evidente que la anticipación con la que la asociación notificó a este Instituto Electoral la celebración de una asamblea, para modificar sus estatutos, no cumplió con la temporalidad que exige la norma, pues fue con dos días de anticipación.

Aunado a ello, el artículo 67 de los Lineamientos, numeral 1, fracción II, establece lo siguiente:

Artículo 67. Incumplimiento de requisitos legales por parte de la organización.

1. En caso de que la organización y/o agrupación no cumpla con la totalidad los requisitos establecidos en la LGPP y estos Lineamientos, se procederá de la siguiente forma:

...

II. La organización contará con un plazo improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar las inconsistencias u omisiones y manifestar lo que a su derecho convenga. En caso de que no lo subsane, se tendrá por no presentada la solicitud formal de registro.

Del artículo en cita, se desprende que, en aquéllos casos en los que se advierta que los documentos básicos exhibidos por las asociaciones, no cumplan con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos por la Ley de Partidos, la Comisión deberá otorgarles un



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001

plazo improrrogable de cinco días para que subsane las inconsistencias, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud formal de registro.

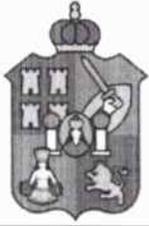
Es decir, que el procedimiento para subsanar las inconsistencias en los documentos básicos que se exhiben con la solicitud de registro como partidos político local, consiste en una única oportunidad que debe ser desahogada en el término improrrogable de cinco días.

En el caso que nos ocupa, esa oportunidad le fue otorgada a la asociación mediante la notificación del oficio CE/010/2020, de once de marzo de dos mil veinte, a través del cual la Presidencia de la Comisión fue clara y específica al señalarle a la organización, tanto las inconsistencias que deberían ser subsanadas, como la advertencia o apercibimiento que, de no hacer las adecuaciones necesarias a sus documentos básicos dentro del término concedido, se le tendría por no presentada su solicitud, otorgándole para tales efectos no solamente los cinco días que refiere el precepto mencionado, sino diez, es decir, se le otorgó un término más amplio que el establecido en la fracción II del artículo 67 de los referidos lineamientos.

En ese sentido, una vez que la asociación fue notificada personalmente, a través de su representante legal, del requerimiento mencionado, efectuó los trámites necesarios y, en una asamblea efectuada el ocho de junio de dos mil veinte, realizó las modificaciones que consideró pertinentes a sus documentos básicos, mismos que fueron entregados a la Comisión Examinadora a través del oficio ACSA/014/2020 de la misma fecha.

En tal virtud, la asociación interesada tuvo la oportunidad y el tiempo suficiente para realizar las modificaciones pertinentes a sus documentos básicos, tomando en cuenta el término de diez días otorgado para tales efectos, en el cual tuvieron la oportunidad de trabajar en el estudio de sus estatutos y planear cómo cumplir con el requerimiento, a efectos de ajustarlos a los parámetros mínimos que establece la Ley de partidos en sus artículos 39, 40, 41, 43 numeral 1, 46 y 48, así como la jurisprudencia 03/2005, emitida por la Sala Superior.

Máxime que, en términos de lo que dispone el artículo 4, numeral 2 de los Lineamientos, los plazos y términos establecidos en dicho ordenamientos son definitivos e improrrogables y, en el caso que nos ocupa, el plazo del que dispuso la asociación para ajustar sus documentos básicos a los requerimientos mínimos establecidos por la Ley de Partidos y la Jurisprudencia señalada, fue más que suficiente y, por lo tanto, la asamblea



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001

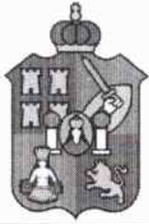
[Firma manuscrita]

celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinte, para efectos de modificar sus estatutos, se realizó fuera del término de diez días concedidos a la asociación civil, es decir, de manera extemporánea y no puede surtir los efectos pretendidos.

No obstante, en el dictamen que emitió la Comisión Examinadora (anexo 7), también se efectuó una revisión a los documentos básicos que fueron exhibidos por la asociación a la conclusión de la asamblea que efectuó el veinticuatro de junio de dos mil veinte, obteniéndose los resultados siguientes:

No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
1	Declaración de principios	Artículo 15, numeral 1, inciso a) LGPP		
1.1	Obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen	Artículo 37, numeral 1, inciso a) LGPP	Sí	
1.2	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social	Artículo 37, numeral 1, inciso b) LGPP	Sí	
1.3	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos	Artículo 37, numeral 1, inciso c) LGPP	Sí	
1.4	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática	Artículo 37, numeral 1, inciso d) LGPP	Sí	
1.5	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres	Artículo 37, numeral 1, inciso e) LGPP	Sí	
2	Programa de acción	Artículo 15, numeral 1, inciso a) LGPP.		
2.1	Alcanzar los objetivos del partido	Artículo 38, numeral 1, inciso a) LGPP	Sí	

[Firma manuscrita]



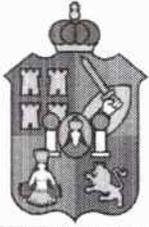
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001

No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
2.2	Proponer políticas públicas	Artículo 38, numeral 1, inciso b) LGPP	Sí	
2.3	Formar ideológica y políticamente a sus militantes	Artículo 38, numeral 1, inciso c) LGPP	Sí	
2.4	Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales	Artículo 38, numeral 1, inciso d) LGPP	Sí	
3	Estatutos	Artículo 15, numeral 1, inciso a) LGPP		
3.1	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen. Deben estar exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículo 39, numeral 1, inciso a) LGPP	No	En los colores del logotipo no describe el pantone del color blanco, negro, azul y magenta. Artículo 2 de los estatutos.
3.2	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículo 39, numeral 1, inciso b) LGPP	Si	Cumple (arts. 16, 17 y 18)
3.3	Los derechos y obligaciones de sus militantes	Artículo 39, numeral 1, inciso c) LGPP	Si	Cumple (art. 20 y 21)
3.3.1	Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político	Artículo 40, numeral 1, inciso a) LGPP	Si	Cumple (art. 20 frac. XV)
3.3.2	Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Artículo 40, numeral 1, inciso b) LGPP	Si	Cumple (art. 20, frac. III)
3.3.3	Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político,	Artículo 40, numeral 1, inciso c) LGPP	Si	Cumple (art. 20, frac. II)



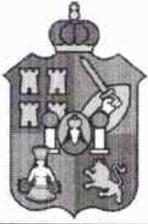
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001

No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
	cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;			
3.3.4	Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Artículo 40, numeral 1, inciso d) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. VI)
3.3.5	Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Artículo 40, numeral 1, inciso e) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. VII)
3.3.6	Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Artículo 40, numeral 1, inciso f) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. VIII)
3.3.7	Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Artículo 40, numeral 1, inciso g) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. X)
3.3.8	Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Artículo 40, numeral 1, inciso h) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. XI)
3.3.9	Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Artículo 40, numeral 1, inciso i) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. XII)
3.3.10	Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 40, numeral 1, inciso j) LGPP	Sí	Cumple (art. 20 frac. XVI)
3.3.11	Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Artículo 41, numeral 1, inciso a) LGPP	Sí	Cumple (art. 21 frac. II)
3.3.12	Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Artículo 41, numeral 1, inciso b) LGPP	Sí	Cumple (art. 21 frac. XV)
3.3.13	Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Artículo 41, numeral 1, inciso c) LGPP	Sí	Cumple (art. 21 frac. VIII)



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001

No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
3.3.14	Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Artículo 41, numeral 1, inciso d) LGPP	Si	(Cumple Art. 21 frac. III)
3.3.15	Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Artículo 41, numeral 1, inciso e) LGPP	Si	(Cumple Art. 21 frac. IV)
3.3.16	Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Artículo 41, numeral 1, inciso f) LGPP	Si	(Cumple Art. 21 frac. V)
	Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir	Art. 41, numeral 1, g) GGPP	Si	(Cumple Art. 21 frac. VI)
3.3.17	Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político	Artículo 41, numeral 1, inciso h) LGPP	Si	(Cumple Art. 21 frac. VII)
3.4	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido	Artículo 39, numeral 1, inciso d) LGPP	Si	Cumple (art. 22)
3.4.1	Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Art. 43, numeral 1, inciso a) LGPP	Si	Cumple (art. 23)
3.4.2	Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Art. 43, numeral 1, inciso b) LGPP	Si	(Cumple Art. 55 frac. XII)
3.4.3	Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Art. 43, numeral 1, inciso c) LGPP	Si	(Cumple Art. 96 frac. V)
3.4.4	d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Art. 43, numeral 1, inciso d) LGPP	No	Se contempla la COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS, que conforme al art. 100 es responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

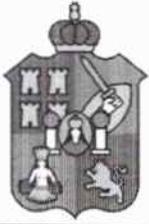


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

[Firma manuscrita]

No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
				Sin embargo, al no establecerse el procedimiento para su integración y renovación, no es posible constatar que haya sido integrado de manera democrática.
3.4.5	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	Art. 43, numeral 1, inciso e) LGPP	Si	Cumple (art. 106)
3.4.5.1	Número impar	Art. 46, numeral 2, LGPP	Si	Cumple (art. 108)
3.4.5.2	Medios Alternos de Solución de Conflictos	Art. 46, numeral 1 y 3, LGPP	No	Contempla únicamente el arbitraje y la conciliación, señalando algunas bases para su desarrollo, pero no establece el procedimiento, claro y específico, así como los plazos y términos para su desahogo.
3.4.5.3	Una sola instancia	Art. 48, numeral 1, inciso a) LGPP	Si	(Cumple Art. 148, frac. I)
3.4.5.4	Plazos ciertos (interposición, sustanciación y resolución)	Art. 48, numeral 1, inciso b) LGPP	No	No cumple, no se establecen los plazos y términos bajo los cuales se desarrollarán los procesos. En los artículos 148, 160 y 170, fracción IV se alude a un reglamento diverso.
3.4.5.5	Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento	Art. 48, numeral 1, inciso c) LGPP	No	No cumple, pues no se señalan el o los procedimientos, claros y específicos, para el trámite de los medios de impugnación que conforman la justicia interna
3.4.5.6	Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos políticos-electorales .	Art. 48, numeral 2, inciso d) LGPP	No	No cumple, pues al no contener los plazos y etapas específicos de sus procedimientos, no es posible afirmar que son eficaces formal y materialmente para restituir a la militancia en el goce de sus derechos.
3.4.6	Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Art. 43, numeral 1, inciso f) LGPP	Si	Cumple (art. 171)
3.4.7	Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes	Art. 43, numeral 1, inciso g) LGPP	Si	Cumple (art. 238 párrafo segundo)
3.5	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos	Artículo 39, numeral 1, inciso e) LGPP	No	No cumple, no se establecen claramente los procedimientos para la integración y renovación de sus órganos internos. Los artículos en los que se alude a la elección o renovación de los órganos internos son los siguientes:

[Firma manuscrita]

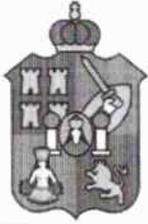


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
				42, 67, 77, 86, 88, 100, fracción II, 102, 108, 173, 179, 181, 187, 190, 191, 207, 208. El art. 208, párrafo segundo, señala que la Comisión de Procesos Internos deberá proponer al Comité Ejecutivo Estatal el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
3.6	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos	Artículo 39, numeral 1, inciso h) LGPP	No	Si bien menciona que los procedimientos para la postulación de candidaturas son la elección directa, convención de delegadas y delegados y por comisión partidaria, no se especifican las normas y procedimientos para la postulación de candidaturas. El artículo 205 señala que el procedimiento deberá sujetarse, además de las disposiciones de la ley en la materia y el contenido de los estatutos, al Reglamento que apruebe el Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de la asamblea Estatal. Cuestión que es antidemocrática, pues el máximo órgano deliberativo es la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo es un órgano ejecutivo. El art. 217, establece que el procedimiento de selección de candidaturas deberá ser sancionado por el Comité Ejecutivo Estatal.
3.7	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción	Artículo 39, numeral 1, inciso i) LGPP	Sí	Cumple (art. 228)
3.8	La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen	Artículo 39, numeral 1, inciso j) LGPP	Sí	Cumple (art. 230)
3.9	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos	Artículo 39, numeral 1, inciso k) LGPP	Sí	Cumple (arts. 97, 98 y 99)



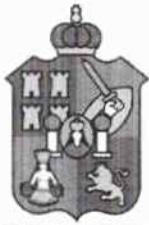
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001

No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
3.10	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículo 39, numeral 1, inciso i) LGPP	No	No cumple, pues solamente señala términos para la presentación de los medios de impugnación, para analizar la procedencia de la denuncia y para señalar la audiencia para "atender al afectado" sin que haya más plazos ni se establezca claramente un procedimiento en el que se satisfagan las formalidades esenciales como el inicio del procedimiento, la oportunidad de rendir declaración, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos y plazo para la emisión de la resolución definitiva.
3.11	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículo 39, numeral 1, inciso m) LGPP	No	Sólo se enlistan las sanciones, pero no señala un procedimiento con las garantías procesales mínimas.
	Procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos	Jurisprudencia 3/2005	No	No cumple, no establece procedimientos claros y específicos, además de democráticos, para la integración y renovación de sus órganos directivos. Respecto a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, no se señala la forma en que será elegida. Asimismo, el art. 199 establece que en caso que el Presidente deje el cargo para ocupar algún cargo que no sea compatible con su función, éste podrá designar a quien lo sustituya, y una vez concluido su encargo público, podrá reintegrarse a concluir el período estatutario para el que fue elegido.
	Contar con una asamblea u órgano equivalente como principal centro decisor.	Jurisprudencia 3/2005	Si	
	Que dicha asamblea se conforme con todos los afiliados o de un gran número de afiliados o de un gran	Jurisprudencia 3/2005	Si	



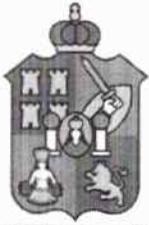
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CE/RES/2020/001

No.	Característica	Fundamento	¿Cumple?	Observación
	número de delegados o representante			
	Existencia de formalidades para convocar a dicha asamblea u órgano equivalente (periodicidad, quórum y posibilidad de los miembros a convocarla)	Jurisprudencia 3/2005	Si	
	Protección de derechos fundamentales de los afiliados que garanticen el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de afiliados, garantizar la protección de los datos personales de sus militantes	Jurisprudencia 3/2005	No	No existen disposiciones que garanticen el voto activo y pasivo, en condiciones de igualdad de sus militantes.
	Existencia de Procedimiento disciplinario con garantías mínimas (derecho de audiencia, defensa y sanciones)	Jurisprudencia 3/2005	No	No cumple, pues no se señala un procedimiento en el que se satisfagan las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, cuando menos el término del inicio del procedimiento, la oportunidad de rendir declaración, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos y plazo para la emisión de la resolución definitiva.
	Órganos sancionadores que garanticen independencia e imparcialidad	Jurisprudencia 3/2005	Si	Cumple (art. 106)
	Procedimiento de elección de dirigentes y candidatos con libertad en la emisión del sufragio	Jurisprudencia 3/2005	No	No cumple, pues no se establecen los procedimientos claros, específicos para la integración y renovación de sus dirigencias, ni para la selección de sus candidaturas. Los artículos 100, fracción II, 181, 205, 207, 218 párrafo último y 224 de los Estatutos, señalan la elección de dirigentes y candidaturas, se hará con base en las disposiciones que se establezcan en el reglamento que se aprobará con posterioridad.
	Adopción de regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones	Jurisprudencia 3/2005	Si	
	Mecanismos de control de poder	Jurisprudencia 3/2005	Si	Tiene uno que es incompatibilidad de cargos. (art.99 de los estatutos). Lo ideal sería que contara con otros mecanismos de control de poder como la posibilidad de revocar a las dirigencias del partido.



Es decir, que después de realizar una revisión a los documentos básicos que fueron proporcionados por la asociación a la funcionaria encargada de ejercer la función de oficialía electoral, durante la celebración de la asamblea de veinticuatro de junio de dos mil veinte, se obtuvieron los resultados siguientes:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La declaración de principios contiene los elementos mínimos previstos en el artículo 37 de la Ley de Partidos, pues dispone la obligación de observar las Constituciones Federal y Local, así como de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; además, establece los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulará el partido; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como el señalamiento de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley prohíbe financiar a los partidos políticos; así como las obligaciones de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; también se estableció la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres

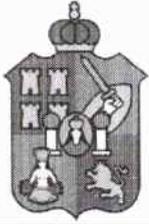
PROGRAMA DE ACCIÓN

En su programa de acción, se determinan las medidas para alcanzar los objetivos del partido político; propone políticas públicas; forma ideológica y política a sus militantes y prepara su participación activa en los procesos electorales, por lo que cumplen con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Partidos

ESTATUTOS

Al efectuarse una revisión al contenido de las disposiciones que integran los estatutos exhibidos para la asociación interesada, se verificó que los mismos no cumplieron con los parámetros mínimos estipulados en los artículos 39, 40, 41, 43 numeral 1, 46 y 48 de la Ley de Partidos, así como la jurisprudencia 03/2005, emitida por la Sala Superior, pues se advirtieron las siguientes inconsistencias:

- h) Los colores que identifican el logotipo del partido político en formación no se encuentran claramente definidos, es decir, no se precisa el pantone de cada uno



de ellos y, por lo tanto, la autoridad electoral se encuentra imposibilitada para determinar si son idénticos o similares a los que utilizan los partidos políticos nacionales.

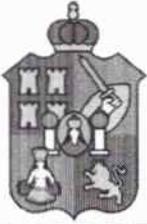
- i) La Asamblea Estatal, que se constituye como máxima autoridad del partido, se integra, entre otros, por delegados electos (uno por cada municipio); sin embargo, no se establece el procedimiento que debe llevarse a cabo para su integración y su renovación.
- j) Respecto al Comité Ejecutivo Estatal, que se constituye como órgano ejecutor del partido, no se establece de forma clara y precisa la forma o procedimiento que deberá realizarse para su integración y renovación.

Situación idéntica acontece con los Comités Directivos Municipales, los Comités de Círculos Ciudadanos, la Comisión de Financiamiento, Presupuesto y Fiscalización, la Comisión de Procesos Internos, la Comisión de Justicia Partidaria y la Comisión de Transparencia.

- k) Los Estatutos no determinan de forma clara y precisa el procedimiento mediante el cual se tramitarán y resolverán los asuntos relativos a la justicia intrapartidaria, es decir, no existen disposiciones que evidencien el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento (notificación de inicio del procedimiento, término para dar contestación a la queja o denuncia, para ofrecer y desahogar pruebas, de formular alegatos así como para la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, entre otros) y con los cuales se garantice que los medios de impugnación o de solución de controversias que conforman su sistema justicia intrapartidaria, son eficaces formal y materialmente, para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de sus derechos político electorales. El art. 134 de los estatutos establece que el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación se sujetará a las reglas generales previstas en la reglamentación correspondiente.

El procedimiento que se establece, contenido en los artículos 120 al 124 de los estatutos, refiere:

- 6. Se analizará la procedencia de la denuncia en un plazo no mayor de 24 horas;
- 7. Si es procedente, se comunicará por escrito al afectado, haciéndole saber quién lo acusa y los hechos que se le imputan;



8. Dentro de las 48 horas siguientes de la notificación al presunto infractor, se señalará la audiencia para atender al afectado;
 9. Cuando la Comisión de Justicia Partidaria estime agotadas el desahogo de las pruebas y alegatos, emitirá el dictamen que someterá a consideración del Pleno de la Comisión;
 10. Si la Comisión estima fundada la denuncia, continuará el procedimiento y declarará, según las conclusiones la procedencia de la sanción.
- l) No se establecen los procedimientos claros, precisos y específicos mediante los cuales se desahogarán los medios alternos de solución de controversias.
- m) No señala con precisión y claridad, los procedimientos bajo los cuales se desarrollará la selección de sus candidaturas, ya que al respecto se establece en los artículos 205, 208, 217, 218, 220 y 224 que dicho procedimiento estará sujeto a las disposiciones de ley, los estatutos y el reglamento que en el futuro apruebe el Comité Ejecutivo Estatal, por lo tanto, no existen elementos con los cuales se acredite que existe la protección de los derechos fundamentales de la militancia que garanticen el voto activo y el voto pasivo en condiciones de igualdad, conforme se señala en la jurisprudencia 3/2005.

Como ejemplo de lo anterior, en el artículo 217, se establece que la postulación de candidaturas se llevará a cabo conforme al procedimiento estatutario que determine la Asamblea Estatal, mismo que deberá ser sancionado por el Comité Ejecutivo Estatal. Respecto a los tiempos, modalidades y procedimiento de postulación de candidaturas, se establece que deberán ser normadas por la convocatoria que para tal efecto se emita, pudiéndose incluir la fase previa que, en su caso, apruebe la Asamblea Estatal.

Como ha quedado constatado, los documentos básicos que exhibió la organización interesada, no cumplen a cabalidad con los requisitos mínimos establecidos por la Ley de Partidos en sus artículos 39, 40, 41, 43 numeral 1, 46 y 48 y la jurisprudencia 03/2005, emitida por la Sala Superior, pues no establecen en forma detallada los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos de dirección, para la elección de sus candidatas y candidatos, además del relativo a la justicia intrapartidaria.

Cuestión que adquirió una relevancia y trascendencia fundamental para la emisión del dictamen respectivo, ya que si bien por disposición de los artículos 8, 35, fracción III y 41 fracción I, de la Constitución Federal, la ciudadanía tiene el derecho de asociarse de forma libre e individual a los partidos políticos con el fin de participar de forma activa en



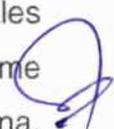
la vida política de la nación, ello debe realizarse cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales previamente establecidas.

En efecto, de conformidad con lo que dispone el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos, los partidos políticos constituyen entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país y contribuir a la integración de los órganos de representación política, constituyéndose en la actualidad como uno de los medios más eficaces por medio de los cuales la ciudadanía puede acceder al poder público.

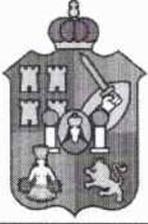
Por ello, resulta de suma importancia que tales institutos políticos cuenten en sus documentos básicos, con las disposiciones reglamentarias que garanticen el pleno ejercicio de los derechos político electorales de quienes los integran, de modo que se colme una de las finalidades que, por disposición constitucional les corresponde, como es el ejercicio del derecho del voto activo y pasivo en condiciones de igualdad sustantiva.

Los partidos políticos constituyen, por sí mismos, factores determinantes en la transformación democrática de nuestra nación que necesariamente deben ajustar sus actuaciones y funcionamiento a los valores cívicos y cultura democrática, promoviendo la participación efectiva de ambos géneros.

Para ello, es indispensable que cuenten con la reglamentación interna necesaria que sienta las bases para el desarrollo claro, imparcial y transparente de sus actividades internas de mayor importancia y trascendencia, como es la integración y renovación de sus órganos directivos, así como la selección de sus candidaturas.

Tal circunstancia constituye un elemento fundamental que evidencia la democracia que permea al interior de estos institutos políticos, pues precisamente el desarrollo de tales procesos, es una muestra inequívoca del compromiso democrático que el partido asume con su militancia, e incluso, sus simpatizantes, respecto al desarrollo de su vida interna. 

En concordancia con lo anterior, el hecho de contar con un sistema de justicia intrapartidaria, con disposiciones claras, con las que se colmen las formalidades esenciales de todo procedimiento; es decir, aquellas con las que se permita a la militancia el ejercicio de derecho de su defensa antes de que alguna autoridad partidaria modifique su esfera jurídica en forma definitiva, constituye otro elemento fundamental que muestra la voluntad de los partidos políticos de ajustar su actuación a los principios de igualdad,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

legalidad y no discriminación, entre otros, que deben prevalecer en aras de lograr la conformación de organismos democráticos.

En el caso que nos ocupa, de los documentos básicos que fueron exhibidos por la organización de ciudadanos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establecen tanto la Ley de Partidos, como la jurisprudencia 03/2005, solamente la Declaración de Principios y el Programa de Acción satisfacen los requerimientos mínimos, pues los Estatutos, carecen de las disposiciones normativas que muestren la existencia de sistemas o procedimientos imparciales, claros y transparentes, relativos a tres aspectos fundamentales en la vida de todo partido político:

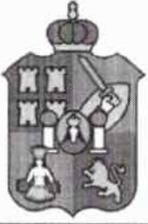
- Integración y renovación de sus órganos directivos;
- Selección de Candidaturas;
- Justicia intrapartidaria.

Lo anterior constituyó, a juicio de la Comisión Examinadora, un elemento que evidentemente genera la imposibilidad de determinar la procedencia del registro como partido político local, que solicita la asociación, pues en sus estatutos se carece de las disposiciones normativas con las que se garantice tanto a los militantes y simpatizantes de dicho partido político en formación, como a las autoridades electorales, que sus actividades estarán apegadas a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Partidos y demás disposiciones legales que rigen la vida interna de los partidos políticos.

Por ello, conforme a los Estatutos que fueron exhibidos por la asociación, sus afiliados se encuentran en completo estado de indefensión respecto a cuestiones fundamentales como lo es la justicia intrapartidaria, integración y renovación de sus órganos directivos y selección de candidaturas, pues al no contemplarse en los estatutos de forma clara y precisa los procedimientos bajo los cuales se llevarán a cabo tales actividades, y sólo remitir a diversos reglamentos de aprobación futura tales requisitos, no es posible emitir un dictamen de procedencia del registro como partido político local.

Aunado a ello, este Instituto Electoral se encuentra obligado a sujetar el desempeño de sus facultades y atribuciones a los principios de objetividad, legalidad e imparcialidad.

En atención a lo anterior, es importante destacar que durante el proceso de integración de partidos políticos locales, específicamente respecto a la etapa de presentación de los escritos de intención, se apercibió a las asociaciones interesadas que, de no exhibir con su escrito de intención, los requisitos establecidos en los Lineamientos o, en caso de requerimiento, no solventar las omisiones en el plazo que se les otorgó, se tendría por



no presentado el escrito correspondiente; lo que aconteció con la agrupación de ciudadanos "PORQUE CREEMOS EN NOSOTROS, A.C." a la que, mediante el oficio DOEEC./039/2019, se le notificó que, al no haber subsanado las inconsistencias que se le notificaron mediante el diverso DOEEC/022/2019, se le tuvo por no presentado su escrito de intención para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, en un procedimiento de la relevancia que tiene el que nos ocupa, el hacer efectivos los apercibimientos que se realizan a todas las asociaciones civiles, es de suma importancia, pues implica la aplicación y cumplimiento de sus propias determinaciones, que se fundamentan en reglas emitidas y aprobadas por el propio Consejo Estatal, y que dotan de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad en el procedimiento de constitución de nuevos partidos. Pensar lo contrario, es decir, hacer efectivo el apercibimiento a una asociación y a otra no, generaría incertidumbre en el proceso y un trato no igualitario además de parcial.

En tal virtud, tomando en cuenta que la asociación no subsanó en su totalidad con el requerimiento contenido en el oficio CE/010/2020, dirigido a su representante legal

mediante el cual se le apercibió que, en caso de no dar cumplimiento al requerimiento, es decir, no se subsanaran las inconsistencias y omisiones, se tendría por no presentada la solicitud de registro como partido político local de su representada, se comparte la propuesta emitida por la Comisión Examinadora en su dictamen, en el sentido de determinar que lo procedente es la negativa de otorgar el registro solicitado por la agrupación de ciudadanos.

34. Verificación del quorum de cada una de las asambleas celebradas por la asociación. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 13, numeral 1, inciso a) fracción I de la Ley de Partidos y 31 numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partidos políticos locales, deben acreditar, la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los municipios, en este caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del organismo público local competente, quien certificará, entre otras cosas, que el número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del municipio o demarcación, que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a las y los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.



Como bien se estableció en el dictamen que emitió la Comisión Examinadora, resulta trascendente precisar que este porcentaje del 0.26% de afiliaciones tiene una finalidad distinta al porcentaje del 0.26% de afiliaciones previsto en el artículo 10, párrafo 2, inciso c, de la LGPP, relativo a las afiliaciones en el resto de la entidad.

La diferencia estriba en que el 0.26% que se analiza en este punto, se refiere a la dispersión necesaria de afiliaciones en las dos terceras partes de los municipios o distritos del estado de Tabasco, que acredita que la asociación cuenta con ciudadanía que simpatiza con sus pretensiones vertidas en sus documentos básicos en una parte considerable (dos terceras partes) del estado de Tabasco, que elige a las y los delegados que participarán en la Asamblea Estatal Constitutiva, y que sus afiliados y afiliadas no solamente se encuentran concentrados en una parte del territorio estatal.

Esta “fuerza dispersada” también se requiere, por ejemplo, en la obtención del apoyo ciudadano que requieren las candidaturas independientes, cuando el artículo 290, numeral 4 de la Ley Electoral establece la necesidad de que las listas de respaldos deberán estar integradas por ciudadanas y ciudadanos de, por lo menos, la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en el padrón electoral en cada una de ellas.

En ese sentido, es posible que la asociación haya cumplido con el 0.26% de afiliaciones en la entidad, pero si no se cumple con la dispersión requerida, no se pueden tener por cumplidos todos los requisitos necesarios para concederle el registro como partido político local.

Ahora bien, respecto de la conformación del 0.26% que se analiza en este punto, de la lectura a los artículos 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 31, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos, se tiene que ese porcentaje se compone con aquéllas afiliaciones válidas de personas que, además de haber suscrito el documento de manifestación formal de afiliación el día de la asamblea correspondiente, debieron de haber asistido de manera libre, conocer y aprobar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, así como elegir a las y los delegados a la asamblea estatal constitutiva; es decir, se compone por afiliadas y afiliados que no solamente concurren a la asamblea, sino que también permanecieron durante toda la asamblea y además, participaron de manera activa



en ella, ejercieron su derecho a elegir, **por tanto, el porcentaje que se analiza, se refiere al quorum de cada una de las asambleas.**

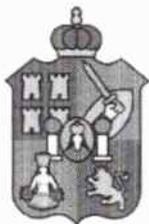
Lo anterior, en virtud de que de una revisión a las actas de las asambleas municipales, se advirtió que existe diferencia entre el quorum con el que se instaló cada asamblea y la totalidad de las manifestaciones formales de afiliación suscritas en el día de la asamblea, y eso se debe a que la totalidad de las manifestaciones formales incluyeron, además de las personas que conformaron el quorum, todas aquellas que únicamente asistieron en la hora y fecha del día de la Asamblea a afiliarse, pero no formaron parte de ella, por lo tanto, éstas no pueden formar parte del 0.26% requerido en este apartado, ya que no participaron en la votación de los documentos básicos, ni eligieron delegados y delegadas.

No obstante, estas últimas afiliaciones sí contaron para cumplir con el mínimo de 0.26% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el resto de la entidad, siempre y cuando fueran validadas por el INE y que no hubieran sido afiliaciones duplicadas.

Una vez delimitado cómo se compone el 0.26% previsto en los artículos 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos y 31, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos, se explicará el procedimiento de compulsión y validación de las afiliaciones que se realizaron el día pactado para las asambleas municipales, y posteriormente, se establecerá si después de ese ejercicio, se cumplió con el requisito del 0.26%, pues éste porcentaje sólo debe constituirse por afiliaciones válidas y sin duplicidad.

El día de celebración de las asambleas municipales, las personas interesadas en afiliarse a la asociación se dirigían a los módulos de verificación y registro, en donde presentaban su credencial para votar con fotografía, y el personal de este Instituto encargado de las mesas de verificación y registro, constataban que la credencial para votar correspondiera con la persona que la presentaba.

Seguidamente, se procedía a realizar el escaneo del Código de Identificación de la Credencial para votar (CIC) que se encuentra en la parte posterior de cada credencial o a capturar la clave de elector en el sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, a fin de realizar la búsqueda de la persona en el padrón electoral. Una vez localizada en el mismo, se procedía a verificar que los datos correspondían a la persona y se generaba la manifestación formal de afiliación, misma que era



impresa y entregada a la persona quien dio lectura a la misma y, al estar de acuerdo con su contenido, la suscribía o plasmaba su huella dactilar en ella ante el personal comisionado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Finalizada la asamblea municipal, las afiliaciones debían ser cargadas al Sistema INE, a efectos de que la DERFE, iniciara con la búsqueda de datos de las afiliaciones en el padrón electoral y libro negro¹.

Realizado lo anterior, la DERFE comunicaba a la DEPPP, para que ésta proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos, tanto locales como nacionales. Este procedimiento consta en el artículo 58 de los Lineamientos que enseguida se transcribe, que coincide con los numerales 10, 11 y 12 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados por el Consejo general del INE a través del acuerdo **INE/CG660/2016**.

“Artículo 58. Carga de los asistentes a las asambleas al Sistema INE.

1. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del Instituto Electoral, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el Instituto Electoral, a través de la Coordinación de Prerrogativas, deberá cargar al Sistema INE la información de los asistentes a la asamblea.
2. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el Instituto Electoral a través de la Coordinación de Vinculación, notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema INE a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de cinco días naturales. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.
3. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al Instituto Electoral que la información ya se encuentra cargada en el Sistema INE y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de tres días naturales, proceda a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al Instituto Electoral. Se entenderá por afiliados

¹ **Libro negro:** Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la LGIPE.

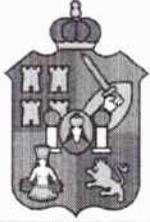


válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los Lineamientos de Verificación.”

Por su parte, los lineamientos de verificación (INE/CG660/2016), en sus apartados VII y VIII, establecen lo siguiente:

“VII. De las Manifestaciones

18. Las manifestaciones deberán presentarse ante el OPL en original autógrafo de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido.
19. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político local:
 - a) Las manifestaciones presentadas por una misma Organización que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado (duplicados, triplicados, etc.)
 - b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los requisitos establecidos por el OPL.
 - c) Las manifestaciones de las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
 - d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE.
 - d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.
 - d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
 - d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.
 - d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
 - d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
 - d) Los afiliados cuyo domicilio no corresponda a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.
 - e) Las manifestaciones cuyos datos no sea posible localizarlos en el padrón electoral.
 - f) Las y los afiliados (as) a 2 o más organizaciones o partidos políticos, conforme a los criterios que más adelante se detallan.
 - g) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso o tengan más de un año de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud de registro.
 - h) Los ciudadanos que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito distrital o municipal del domicilio asentado en su credencial para votar, serán descontados del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del



requisito mínimo de afiliados previsto en el inciso c), del párrafo 2, del artículo 10, de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

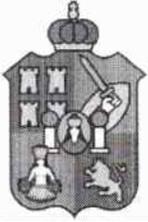
VIII. De los afiliados en el resto de la entidad

20. Una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro de la Organización, dentro de los siguientes 8 días hábiles, realizará lo siguiente:
 - a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;
 - b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y
 - c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsas respectiva.
21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsas informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsas a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos."

De lo anterior, se puede concluir que las personas que conformaron el quorum de las asambleas municipales, así como aquéllas que acudieron al lugar de la asamblea y sólo se afiliaron, pero no se quedaron al desarrollo de la asamblea, o bien, se retiraron de ella antes de que ésta iniciara, estaban sujetas a una compulsas y validación posterior por parte de la DERFE y DEPPP, por lo tanto, **su afiliación tenía un estado preliminar.**

Del resultado de esa compulsas y validación, comunicado a este Instituto Electoral a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020 (anexo 1), de veintiuno de julio de dos mil veinte emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se obtuvo lo siguiente:

"Es el caso que la organización "Sociedad en Acción 2019" celebró 12 (doce) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como consecuencia de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



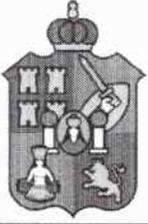
Asambleas municipales realizadas por la organización Sociedad en Acción 2019 para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con organización en formación como PPN	No. afiliados duplicados con PP	No. Afiliados requeridos
			1	2	3	4	5	6	7
1	07/09/2019	3. CENTLA	197	1	0	2	4	0	189
2	15/09/2019	11. JONUTA	69	0	0	0	0	0	60
3	15/09/2019	7. EMILIANO ZAPATA	71	4	0	3	0	0	60
4	20/09/2019	9. JALAPA	79	2	0	0	0	0	73
5	20/09/2019	6. CUNDUACAN	352	0	1	2	11	0	240
6	21/09/2019	10. JALPA DE MÉNDEZ	207	0	1	1	0	0	163
7	21/09/2019	13. NACAJUCA	281	4	0	2	44	0	241
8	22/09/2019	16. TEAPA	110	4	0	0	9	0	104
9	22/09/2019	12. MACUSPANA	334	5	0	2	16	0	303
10	22/09/2019	15. TACOTALPA	109	0	1	0	1	0	87
11	28/09/2019	14. PARAISO	341	1	2	0	1	0	1/8
12	29/09/2019	1. BALANCAN	112	1	0	0	1	0	105
TOTAL			2,242	22	5	12	87	0	1,803

De la tabla anterior, contrastada con cada una de las actas de asambleas municipales levantadas por personal de este Instituto Electoral, se obtiene que la columna 1 (número de afiliados registrados), se refiere a la totalidad de las manifestaciones formales de afiliación en el día de la asamblea, es decir, a la totalidad de personas que asistieron en la fecha y al lugar de su celebración, incluyendo aquéllas que se retiraron y que no formaron parte del quorum, así como aquéllas que sí formaron parte de éste.

Por tanto, esa columna no refleja el 0.26% requerido en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos.

Las columnas 2, 3 y 4 reflejan aquéllas afiliaciones que se deben de restar de la columna 1, pues se trata de afiliaciones que, después de las compulsas correspondientes, no pueden tomarse en cuenta, por tanto, con la resta de las columnas antes citadas a la columna 1, se tiene el resultado de las afiliaciones válidas que se realizaron en la hora y el lugar que se pactó para realizar la asamblea municipal correspondiente.

Estas afiliaciones válidas, se insiste, se refieren a las afiliaciones de las personas que asistieron en la hora y fecha de las asambleas, hayan o no hayan formado quorum, pero lo importante para el análisis de esta resolución, **es saber si las personas afiliadas que sí formaron quorum en las Asambleas municipales, y que se relaciona con el 0.26% requerido, no se traten de personas que se hayan afiliado, de manera posterior, a otra organización en formación de PPN durante una Asamblea de ésta,** pues la doble afiliación es una circunstancia prohibida que se debe verificar, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley de Partidos, así como el artículo 62, numeral 2 de los Lineamientos, que establece la obligación del Consejo Estatal de verificar que en las listas presentadas



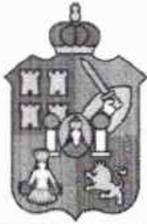
no exista doble afiliación a Partidos Políticos nacionales o locales ya registrados o en formación.

Para esos efectos, el oficio de referencia es útil, pues la columna 5, refiere el número de afiliados duplicados con otras organizaciones en formación como partidos políticos nacionales (PPN). Sin embargo, en virtud de que se trata del derecho de afiliación reconocido tanto en la Constitución Federal como en tratados internacionales, se consideró que se requería un análisis más minucioso y estricto con respecto a cuáles de esas afiliaciones duplicadas con organizaciones en formación de PPN, debían de restarse del quorum de las asambleas municipales, determinándose que sólo deben restarse del quorum, aquellas afiliaciones de fecha posterior y recepcionadas en asambleas de organizaciones en formación de PPN que sí se celebraron por reunir el quorum legal.

El criterio que existe con respecto a “afiliaciones a más de una organización” previsto en los lineamientos (art. 63, inciso a) como en los Lineamientos de verificación (fracción IX: “De los afiliados a más de una organización”, numeral 22, inciso a), coincide en establecer que **cuando un asistente válido a una asamblea de una organización se encuentre a su vez como válido en una asamblea de otra organización, prevalecerá su afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.**

Por tanto, tomando en cuenta que artículo 62, numeral 2, de los Lineamientos, es claro al establecer la prohibición de que exista doble afiliación a partidos políticos nacionales o locales ya registrados o en formación, pero no prevé la solución al tratarse de duplicidad de afiliaciones con otra organización en proceso de formación de PPN, se considera que tal disposición debe interpretarse de manera sistemática con los numerales mencionados en el párrafo que antecede, por lo que deberá prevalecer la afiliación más reciente y no contabilizar la más antigua, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 1 de los citados Lineamientos.

Lo anterior se considera así, en virtud de que si una persona que ya se ha afiliado a una organización en proceso de formación de un partido político local o nacional, opta por afiliarse de manera posterior a otra organización en formación de partido político ya sea local o nacional, y acude a una asamblea con la finalidad de participar de manera activa en ella, comulgando con los documentos básicos de dicha organización, votando a favor de ellos y eligiendo a delegados y delegadas, se entiende que encontró una mejor opción política, y abandonó la anterior, lo cual es válido en el libre ejercicio de su derecho fundamental de afiliación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



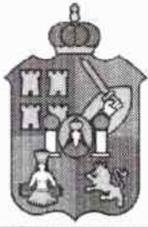
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

En tal virtud, si las personas que formaron parte del quorum de las asambleas municipales y que son aquéllas con las que la organización en formación como partido político local (PPL), pretende conformar el 0.26% requerido, se afiliaron en fecha posterior a otra organización en formación como PPN durante una asamblea, no pueden ser contabilizadas para cumplir con ese requisito y se deben restar del quorum de las asambleas municipales correspondientes, para efectos de saber si finalmente se cumplió con el requisito de reunir, en una asamblea, el 0.26% de afiliados y afiliadas que participaron en la votación y aprobación de los documentos básicos y en la elección de delegados y delegadas.

En razón de ello, se solicitó un informe a la DEPPP (D.E.O.E.E.C/0176/2020, de treinta de julio de dos mil veinte (anexo 2), para conocer los datos relativos a la fecha, hora y modalidad de afiliación (afiliación en asamblea o resto de la entidad de los ciudadanos señalados como duplicados).

La DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6711/2020, (anexo 3) de siete de agosto de dos mil veinte, informó lo requerido y dicha información fue complementada con información brindada por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (anexo 4), extraída del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE con lo que se elaboró la siguiente tabla:

Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
1		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
2		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teepa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
3		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
4		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
5		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
6		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	12/01/2020 11:00	Asamblea
7		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
8		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea



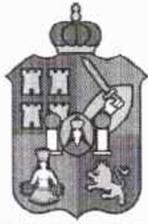
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
9		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
10		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
11		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	17/11/2019 12:00	Asamblea
12		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
13		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
14		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
15		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
16		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
17		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
18		Sociedad en Acción 2019 A.C.	28/09/2019 11:00 Paraíso	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
19		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	19/12/2019 16:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
20		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	19/12/2019 16:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
21		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	19/12/2019 16:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
22		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
23		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	12/01/2020 11:00	Asamblea
24		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
25		Sociedad en Acción 2019 A.C.	07/09/2019 13:00 Centla	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
26		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
27		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 13:00 Tuxtla	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	17/11/2019 12:00	Asamblea
28		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
29		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	17/11/2019 12:00	Asamblea
30		Sociedad en Acción 2019 A.C.	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
31		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
32		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
33		Sociedad en Acción 2019 A.C.	29/09/2019 15:00 Balancán	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	09/11/2019 11:00	Asamblea
34		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
35		Sociedad en Acción 2019 A.C.	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
36		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
37		Sociedad en Acción 2019 A.C.	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
38		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
39		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
40		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
41		Sociedad en Acción 2019 A.C.	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
42		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
43		Sociedad en Acción 2019 A.C.	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
44		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
45		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
46		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
47		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
48		Sociedad en Acción 2019 A.C.	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
49		Sociedad en Acción 2019 A.C.	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
50		Sociedad en Acción 2019 A.C.	07/09/2019 13:00 Centla	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
51		Sociedad en Acción 2019 A.C.	07/09/2019 13:00 Centla	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
52		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum

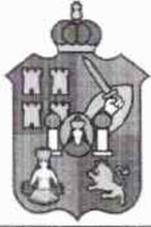


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
53		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	12/01/2020 11:00	Asamblea
54		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
55		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
56		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
57		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
58		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
59		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
60		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
61		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
62		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
63		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
64		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
65		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Frente por la Cuarta Transformación.	12/01/2020 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
66		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	20/12/2019 17:00	Asamblea
67		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
68		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
69		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
70		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	17/11/2019 12:00	Asamblea
71		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
72		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
73		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
74		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	12/01/2020 11:00	Asamblea



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001



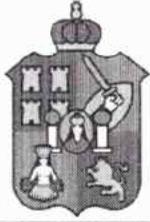
Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
75		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
76		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
77		Sociedad en Acción 2019 A.C.	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
78		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspama	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
79		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
80		Sociedad en Acción 2019 A.C.	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Nosotros.	16/02/2020 12:00	Asamblea
81		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
82		Sociedad en Acción 2019 A.C.	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Nosotros.	16/02/2020 12:00	Asamblea
83		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
84		Sociedad en Acción 2019 A.C.	07/09/2019 13:00 Centla	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
85		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
86		Sociedad en Acción 2019 A.C.	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
87		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea

Tabla que, para una mejor comprensión de la información contenida en ella, fue dividida por municipios

CENTLA

Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación.	Modalidad de afiliación.	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación.	Modalidad de afiliación.
					Organización Local	Organización Nacional			
25		Sociedad en Acción 2019 A.C.	07/09/2019 13:00 Centla	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
50		Sociedad en Acción 2019 A.C.	07/09/2019 13:00 Centla	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
51		Sociedad en Acción 2019 A.C.	07/09/2019 13:00 Centla	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
84		Sociedad en Acción 2019 A.C.	07/09/2019 13:00 Centla	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea

Eliminados los espacios que contiene datos personales, con fundamento en los artículos 3 fracciones XIII, XXV, XXXIV, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracciones I, II, VII, VIII, IX, XXX, 6, 7, 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y en atención al Quintoagosto Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Ya que fueron recabados con el fin de verificar el cumplimiento a la legislación aplicable del número mínimo de afiliados que una asociación de ciudadanos debe contar para la obtención del Registro como Partido Político Local.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

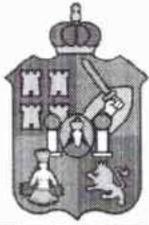
CE/RES/2020/001

CUNDUACÁN

Sociedad en Acción 2019 A.C									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Ultima afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
30		Sociedad en Acción 2019 A.C	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
35		Sociedad en Acción 2019 A.C	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
37		Sociedad en Acción 2019 A.C	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
41		Sociedad en Acción 2019 A.C	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
43		Sociedad en Acción 2019 A.C	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
48		Sociedad en Acción 2019 A.C	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
49		Sociedad en Acción 2019 A.C	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
77		Sociedad en Acción 2019 A.C	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea
80		Sociedad en Acción 2019 A.C	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Nosotros.	16/02/2020 12:00	Asamblea
82		Sociedad en Acción 2019 A.C	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Nosotros.	16/02/2020 12:00	Asamblea
86		Sociedad en Acción 2019 A.C	20/09/2019 17:00 Cunduacán	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea

NACAJUCA

Sociedad en Acción 2019 A.C									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Ultima afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
1		Sociedad en Acción 2019 A.C	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
3		Sociedad en Acción 2019 A.C	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
4		Sociedad en Acción 2019 A.C	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
5		Sociedad en Acción 2019 A.C	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
6		Sociedad en Acción 2019 A.C	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	12/01/2020 11:00	Asamblea
7		Sociedad en Acción 2019 A.C	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
8		Sociedad en Acción 2019 A.C	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
11		Sociedad en Acción 2019 A.C	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	17/11/2019 12:00	Asamblea
12		Sociedad en Acción 2019 A.C	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
13		Sociedad en Acción 2019 A.C	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
14		Sociedad en Acción 2019 A.C	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
15		Sociedad en Acción 2019 A.C	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
19		Sociedad en Acción 2019 A.C	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	19/12/2019 16:00	Asamblea cancelada por falta de quórum



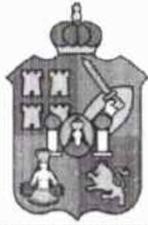
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
20		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	19/12/2019 16:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
21		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	19/12/2019 16:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
22		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
23		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	12/01/2020 11:00	Asamblea
29		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	17/11/2019 12:00	Asamblea
31		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
36		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
38		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
39		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
42		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
44		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
46		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
47		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
52		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
53		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	12/01/2020 11:00	Asamblea
54		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
55		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
58		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
59		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
62		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
65		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Frente por la Cuarta Transformación.	12/01/2020 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
69		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
70		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	17/11/2019 12:00	Asamblea
71		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
73		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
74		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	12/01/2020 11:00	Asamblea
75		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	26/10/2019 11:00	Asamblea
76		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
79		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea

Eliminados los espacios que contiene datos personales, con fundamento en los artículos 3 fracciones XIII, XXV, XXXIV, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracciones I, II, VII, VIII, IX, XXX, 6, 7, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y en atención al Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Ya que fueron recabados con el fin de verificar el cumplimiento a la legislación aplicable del número mínimo de afiliados que una asociación de ciudadanos debe contar para la obtención del Registro como Partido Político Local.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

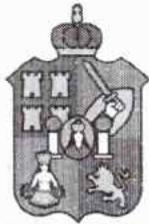
Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
81		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 16:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea
83		Sociedad en Acción 2019 A.C.	21/09/2019 14:00 Nacajuca	Asamblea		x	México Blanco APN.	03/02/2020 16:00	Asamblea

TEAPA

Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
2		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
16		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
17		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
40		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
45		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
56		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
57		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
85		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea
87		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 10:00 Teapa	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	22/09/2019 17:00	Asamblea

MACUSPANA

Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
9		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspána	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
10		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspána	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
24		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspána	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
26		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspána	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
28		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspána	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
32		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspána	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
34		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspána	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
60		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspána	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
61		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspána	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
63		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspána	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
64		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspána	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN. ES NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
66		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	Libertad y Responsabilidad Democrática A.C.	20/12/2019 17:00	Asamblea
67		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
68		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea
72		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	28/09/2019 12:00	Asamblea cancelada por falta de quórum
78		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 14:00 Macuspana	Asamblea		x	México Blanco APN.	26/01/2020 11:00	Asamblea

TACOTALPA

Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
27		Sociedad en Acción 2019 A.C.	22/09/2019 13:00 Tacotalpa	Asamblea		x	Redes Sociales Progresistas A.C.	17/11/2019 12:00	Asamblea

PARAÍSO

Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
18		Sociedad en Acción 2019 A.C.	28/09/2019 11:00 Paraíso	Asamblea		x	Fuerza Social por México.	07/12/2019 12:00	Asamblea

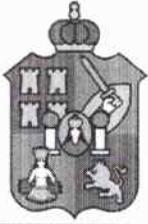
BALANCÁN

Sociedad en Acción 2019 A.C.									
Lista de Afiliaciones Duplicadas en Asambleas de Organizaciones en Formación como PPL y PPN.									
No.	Nombre	Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación	Última afiliación		Nombre de la A.C.	Fecha y hora de afiliación	Modalidad de afiliación
					Organización Local	Organización Nacional			
33		Sociedad en Acción 2019 A.C.	29/09/2019 15:00 Balancán	Asamblea		x	Grupo Social Promotor de México.	09/11/2019 11:00	Asamblea

Con la información anterior se realizó el siguiente ejercicio:

Se enlistaron las asambleas municipales (12) que realizó la asociación, con la fecha y hora de celebración (A y B).

A continuación, se colocó en cada asamblea el número total de afiliaciones que se recibieron en la fecha y lugar de la celebración de asamblea (esto incluye las personas que permanecieron en la asamblea y formaron quórum y aquellas que se retiraron y no participaron de la asamblea, columna C).



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN. ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

Posteriormente, a ese total de afiliaciones se le restaron aquellas que el INE validó a través del oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020**, y con ello se obtuvieron las afiliaciones válidas que se recibieron el día de la asamblea (**columna D**).

Luego, se verificó en las actas de las asambleas municipales, con cuántas personas quedó conformado el quorum, el cual se integró por aquellas afiliaciones válidas, que participaron de manera activa en la asamblea (**columna E**).

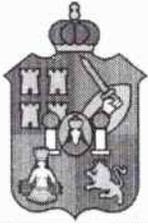
Para verificar que las personas que conformaron el quorum se trataban de aquéllas que no se afiliaron de manera posterior a otra organización en formación de PPN, se utilizó la información proporcionada por la DEPPP y por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral y esas duplicidades constan en la columna (**columna F**).

Sin embargo, del total de duplicidades referidas, solamente se restaron del quórum de cada asamblea municipal (**columna E**), aquellas afiliaciones efectuadas en asambleas que sí se llevaron a cabo de organizaciones en formación de PPN, de fecha posterior a la asamblea de la organización en formación de PPL (**columna G**).

No se restaron del quórum de la asamblea municipal, aquellas personas que se retiraron de la asamblea municipal, aunque se afiliaron con fecha posterior en una asamblea de una organización en formación de PPN.

El resultado que corrobora si finalmente la organización logró cumplir con el requisito previsto en el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos, así como en el artículo 31, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos, se observa en la siguiente tabla, que en la columna H contiene el quorum total válido de cada asamblea municipal, que es equivalente a restar a la columna E los afiliados duplicados de la columna G.

SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019									
No.	Fecha de Celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	Afiliaciones válidas por el INE en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020 *	Quórum de la asamblea según el acta.** Art. 31 lineamientos del ope y art 13 numeral 1 inciso a, fracción I LGPP.	Número de afiliados duplicados con organizaciones en formación de PPN	Número de afiliados duplicados que se restan del quórum.***	Resultado de restar los afiliados duplicados del quórum H= E-G	0.26% del padrón electoral del municipio para la asamblea
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	07/09/2019 13:00 hrs.	3. Centla	197	194	191	4	1	190	189
2	15/09/2019 15:00 hrs	11. Jonuta	69	69	62	0	0	62	60
3	15/09/2019 10:00 hrs	7. Emiliano Zapata	71	64	64	0	0	64	60
4	20/09/2019 16:00 HRS.	9. Jalapa	79	77	74	0	0	74	73
5	20/09/2019 17:00 hrs.	6. Cunduacán	352	349	334	11	11	323	240
6	21/09/2019 17:00 HRS	10. Jalpa de Méndez	207	205	198	0	0	198	163
7	21/09/2019 14:00 hrs.	13. Nacajuca	261	255	247	44	35	212	241
8	22/09/2019 10:00 hrs.	16. Teapa	110	106	104	9	9	95	104



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

SOCIEDAD EN ACCIÓN 2019									
No.	Fecha de Celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	Afiliaciones válidas por el INE en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020 *	Quórum de la asamblea según el acta. ** Art. 31 lineamientos del ople y art 13 numeral 1 inciso a, fracción I LGPP.	Número de afiliados duplicados con organizaciones en formación de PPN	Número afiliados duplicados que se restan del quórum. ***	Resultado de restar los afiliados duplicados del quórum H= E-G	0.26% del padrón electoral del municipio para la asamblea
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
9	22/09/2019 14:00 hrs.	12. Macuspana	934	327	311	16	10	301	303
10	22/09/2019 13:00 hrs.	15. Tacotalpa	109	108	95	1	0	95	87
11	28/09/2019 11:00 hrs.	14. Paraíso	341	338	320	1	1	319	178
12	29/09/2019 15:00 hrs.	14. Balancán	112	111	111	1	1	110	105

De la tabla anterior, se desprende que de 12 asambleas municipales que representan más de las dos terceras partes de los municipios de esta entidad (11 representan las dos terceras partes), sólo en 9 de ellas la asociación cumplió con el requisito establecido en el artículo 13 numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos, pues en ellas superó el 0.26 del padrón electoral del municipio.

No ocurrió lo mismo con las asambleas celebradas en los municipios de Nacajuca, Teapa y Macuspana, en virtud de que después de restarle al quorum de dichas asambleas las afiliaciones de personas que con fecha posterior se afiliaron a otra organización en formación de PPN, finalmente no lograron reunir el porcentaje requerido por el artículo citado en el párrafo que antecede, **por lo que no pueden ser contabilizadas para el número total de asambleas que debe reunir la organización, por tanto, no es posible tenerle por cumplido el requisito previsto en el precepto legal mencionado, de conformidad con el artículo 31 numeral 7 fracción III de los Lineamientos.**

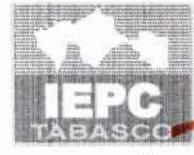
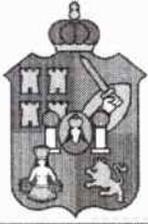
Similar situación ha ocurrido en el procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos nacionales, que llevó a cabo el INE, y que se observa en la respuesta realizada el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, a la organización Súmate a Nosotros, A.C., la cual formuló, entre otras, la consulta siguiente:

"(...) De las asambleas realizadas y de sus afiliados en el supuesto de que uno de los asistentes a la misma se haya registrado en una asamblea posterior, este aspecto:

1) La afiliación en la asamblea de fecha más reciente ¿afecta la validez de la asamblea en la que participo con fecha más antigua?

CONSIDERACIÓN

Este cuestionamiento se plantea, porque en su momento el afiliado se presentó en forma directa y voluntaria a participar en la asamblea, dando con ello cumplimiento con los requisitos y los aspectos de tiempo, modo y lugar, establecidos en los ordenamientos y con ello lograr que se permita la declaratoria del requisito de quórum, que es la formalidad indispensable para llevar a cabo la celebración de la asamblea (...).



Dichas consultas las respondió la CPPP el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, conforme lo determinado por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG125/2019 ya citado; pero, además señaló que:

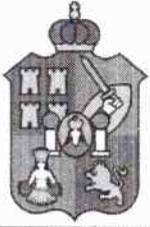
"(...) En respuesta al numeral 1 "¿De qué forma sería (sic) esa afectación?" Si una asamblea que preliminarmente era considerada como celebrada, con la finalidad de satisfacer el requisito establecido en el artículo 12, numeral 1, inciso a) de la LGPP, luego de que la autoridad electoral realice las compulsas y los cruces descritos en los párrafos anteriores, **culmina por no cumplir con el quórum requerido, la misma no será contabilizada para el número total de asambleas que debe reunir la organización.**"

En ese sentido, la **disminución** del quorum de las asambleas municipales que se celebraron por parte de la agrupación de ciudadanos, organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretende constituirse como partidos políticos locales, **es posible**, cuando algunos de sus afiliados o afiliadas decidan, con fecha posterior, afiliarse a diversa organización en formación como PPN, durante una asamblea, ya que la última afiliación es la válida, por las razones apuntadas con anterioridad.

Este criterio, es el mismo que ha acogido el Consejo General del INE, en el procedimiento para constituir partidos políticos nacionales, que se observa en la respuesta contenida en el Acuerdo INE/CG125/2019 de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, a la consulta formulada por Redes Sociales Progresistas A.C., en la que adoptó el **criterio de estatus de afiliado:**

"Una vez precisado el criterio anterior, es importante señalarle a la asociación solicitante que **lo que esta llama "quórum válido requerido"**, corresponde normativamente al acto mediante el cual, la o el Vocal designado, da autorización para el inicio de la celebración de la asamblea una vez que físicamente cuenta con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 12, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y siempre y cuando en el recinto permanezca el número mínimo de afiliadas y afiliados requerido en dicho artículo, tal y como se estableció en el numeral 39 del Instructivo.

En este orden de ideas, toda vez que las manifestaciones formales de afiliación que se realizan en las citadas asambleas, así como aquellas que se hagan a través de la aplicación móvil o en el formato del régimen de excepción, **son preliminares** al estar sujetas a la revisión - conforme a lo establecido en los numerales 48 y 92 del Instructivo- y a los cruces -con el padrón electoral y los padrones de partidos políticos y otras organizaciones- necesarios para garantizar su validez y autenticidad; **efectivamente, el número de afiliadas y afiliados que inicialmente concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital puede verse disminuido y, por ende, ser menor a lo exigido en el artículo 12, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP**, que establece que la concurrencia y participación de personas afiliadas en la asamblea estatal o distrital en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente."



Ello, en virtud de que las afiliaciones que se realizaban durante las asambleas municipales, **tenían un carácter preliminar**, ya que según los artículos 58, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos, así como de los numerales 10, 11 y 12 de los Lineamientos de verificación, después de la celebración de las asambleas municipales, existió un procedimiento de validación y compulsas de los asistentes a esas asambleas, en el cual participaba este Instituto, la DERFE y la DEPPP.

En dicho procedimiento este Instituto hacía la carga de afiliaciones recibidas durante las asambleas y lo informaba a la DERFE. Ésta realizaba una búsqueda de datos de las afiliaciones obtenidas en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de esa compulsas no era posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procedía a buscarla en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizaría el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

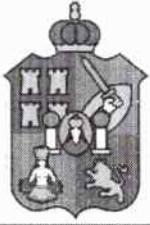
Concluida esta compulsas, la DERFE, mediante correo electrónico informaba a este Instituto que la información ya se encontraba cargada en el Sistema y podía ser consultada.

Después, se informaba a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, **realizara una compulsas de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos** y lo comunicaba vía correo electrónico al Instituto Electoral.

Esta última compulsas, consistente en verificar si existían duplicidades con otras organizaciones en formación como PPN o PPL, no aparece en la certificación del acta de asamblea municipal, en virtud de que era realizada por la DEPPP en fecha posterior a la certificación, tan es así, que las fechas de conclusión de la certificación de las actas de asambleas celebradas en los municipios de Nacajuca, Teapa y Macuspana, son de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, y el oficio mediante el cual la DEPPP comunicó a este Instituto de las duplicidades existentes, es de veintiuno de julio del presente año.

Cabe destacar que la información de las duplicidades que se analizan en este punto, también obran en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, al cual la asociación tiene acceso, tal y como se desprende del oficio D.E.O.E.E.C/088/2019, de quince de marzo de dos mil diecinueve, entregado al representante legal de la agrupación de ciudadanos, mediante el cual se le hizo entrega de su usuario y contraseña que el INE le asignó para el ingreso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales. (anexo 5)

Es importante precisar que la verificación de las afiliaciones que realizaba este Instituto Electoral durante las asambleas, no comprendía la existencia de duplicidades de



afiliaciones con otras organizaciones en formación de PPN, pues sólo se limitaba a verificar las credenciales de elector presentadas por las personas afiliadas durante el día de las asambleas, a través de un escaneo del Código de Identificación de la Credencial para votar (CIC) que se encuentra en la parte posterior de cada credencial, o a través de capturar la clave de elector en el sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, a fin de realizar la búsqueda de la persona en el padrón electoral.

Además, de acuerdo a lo previsto por el artículo 43, numeral 3 de los Lineamientos, la validación del quorum requerido en cada asamblea, se debe entender como la simple autorización de las y los funcionarios designados por el Instituto Electoral, del inicio de la celebración de la asamblea una vez que físicamente se contara con un número de manifestaciones igual o superior al exigido por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos.

Es decir, dicha certificación atendía únicamente a una **validación de la concurrencia a la asamblea y suscripción voluntaria del formato de manifestación de afiliación**, tal y como lo prevé el artículo 47, numeral 3, fracción IX de los Lineamientos. Esto, es distinto a la verificación y compulsas que se ha hecho mención en los párrafos que anteceden, pues sólo después de esas validaciones y compulsas, se estaba en condiciones de resolver sobre el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos.

Ahora bien, se considera que no era viable consultar a las personas afiliadas duplicadas con otra organización en formación de PPN, para que decidieran y manifestaran en cuál de las dos organizaciones deseaban permanecer, como se realiza en algunos supuestos relacionados con doble afiliación a una organización y a un partido político², en virtud de que el derecho de afiliación a una organización en formación de PPN o PPL, no se ejercita con la misma amplitud que cuando se está afiliado o afiliada a un PPN o PPL, por las siguientes consideraciones:

Según el artículo 13, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, los afiliados a una organización en formación de PPL que concurren a una asamblea municipal, pueden participar en ella votando por sus documentos básicos que contiene la declaración de principios, el programa de acción y sus estatutos, además de elegir a los delegados y delegadas propietarias y suplentes que los representaran en la Asamblea Estatal Constitutiva.

² Artículo 64, incisos c2 y c3) de los Lineamientos.



Ese es el grado de intensidad con el que se ejercita el derecho de afiliación a ese tipo de organizaciones políticas, que consiste en otorgar su consentimiento para formar parte de ellas y manifestar su conformidad con la ideología, visión y planes de acción para lograr los objetivos de la organización, así como la aprobación de las reglas de la vida interna del futuro partido político, además de la posibilidad de aportar recursos. La ley no establece otro tipo de participación de las personas afiliadas a esas organizaciones en el procedimiento de constitución de partidos políticos locales.

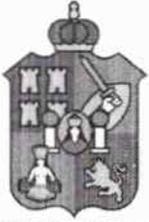
En cambio, de los artículos 41 de la Constitución Federal, 37 fracción II, 41 fracción IV, 42 fracción IX de la Ley Electoral, se puede advertir que el grado de intensidad del ejercicio del derecho de afiliación de las personas que se encuentran afiliadas a partidos políticos, es mucho mayor, pues tienen la posibilidad de ser postulados para candidaturas de cargos de elección popular, ya sea en elecciones locales o nacionales, recibir formación ideológica, participar de manera activa en los procesos electorales, contar con garantías para salvaguardar su derecho de defensa, así como los derechos que contemplan los estatutos de cada uno de los partidos políticos.

Aunado a ello, para poderse concretizar, el derecho de afiliación necesita una decisión administrativa o jurisdiccional previa dentro del procedimiento de constitución de una organización ciudadana como partido político,³ y una vez que ésta se emite, ese derecho es adquirido y se introduce a la esfera jurídica de la persona.

Criterio que fue claramente establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-769/2020, en el que determinó que la afiliación ciudadana a una organización que pretende constituirse en partido político, involucra la manifestación de voluntad de ejercer el derecho fundamental de asociación en su vertiente de afiliación, de modo que, al expresarse en favor de una subsecuente organización, constituye la manifestación de un ciudadano o ciudadana de ya no formar parte de la primera.

Consideró que resulta apegado a las disposiciones constitucionales y legales que deba prevalecer la afiliación más reciente, así como la imposibilidad jurídica de que él o la interesada, en cualquier momento del procedimiento de constitución, puedan modificarla, dado que iría contra los principios de certeza y seguridad jurídica, pues colocaría a las agrupaciones que buscan su registro como partido político y a sus propios afiliados, en una situación que no les permita contar con los elementos para sustentar y acreditar que cumplen con el mínimo de afiliados.

³ SUP-JDC-769/2020 y acumulados.



Asimismo, que, tratándose del procedimiento de constitución de partidos políticos existe un periodo, lapso o plazo expreso para que las organizaciones, cuyas manifestaciones de intención fueron procedentes, realicen las asambleas constitutivas y la afiliación de sus militantes y, al concluir ese período, inicia aquel en el cual el órgano electoral realizará la verificación para determinar si cumplen con el mínimo de afiliaciones requeridas por la norma tanto en general, como respecto a cada asamblea.

Estimó que, para garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica, el mencionado período de constitución es el idóneo para que la ciudadanía interesada exprese su voluntad de afiliarse a determinada organización que pretende constituirse en partido político y en el que se cuentan con los elementos necesarios para verificar la autenticidad de la voluntad ciudadana de afiliarse a una determinada agrupación, ya sea que, tal voluntad se manifieste en el desarrollo de una asamblea o fuera de éstas.

Sin embargo, sostuvo que tal circunstancia no significa que, una vez afiliados a una asociación determinada, los ciudadanos no puedan, con posterioridad, ejercer su derecho fundamental de asociación política y afiliarse a otra asociación, caso en el que deberá prevalecer ésta última.

Por lo tanto, la personas que se afilian a una organización en formación de PPN o PPL, no tienen el carácter de afiliados en sentido estricto, y no cuentan con las prerrogativas específicas que tiene una persona afiliada a un partido o agrupación política, como la facultad de decidir a qué organización política formar parte en caso de que se encuentre afiliado a más de una.

35. Verificación del cumplimiento de las disposiciones de paridad. Que de la revisión a la conformación de las delegaciones electas en las asambleas municipales, se advierte que se componen por cinco hombres propietarios y siete mujeres propietarias, un hombre suplente y once mujeres suplentes, por lo que se cumple con el inciso a) del citado artículo.

Sin embargo, de los incisos c) y d) del artículo 44 de los lineamientos, se desprende la obligación de respetar el principio de homogeneidad de las fórmulas de delegados y delegadas, que consiste en que, en la integración de las mismas, el género del propietario debe ser el mismo del suplente, salvo en los casos en que el propietario sea del género masculino, su suplente podrá ser del género femenino.

Del acta de certificación de la asamblea celebrada en el Municipio de Jalapa, de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se eligió y tomó protesta a María Cruz Cornelio Balcázar, como Delegada Propietaria y al ciudadano Carlos Mario Cruz



Cornelio como su suplente, **incumpliendo con el inciso d) del artículo 44 de los Lineamientos**, al ser el Delegado suplente de una mujer, un hombre. El citado precepto es claro al mencionar que bajo ninguna circunstancia una persona del género masculino podrá ser suplente de una del género femenino en la integración de una delegación.

Cabe señalar que, en primer punto del orden del día de la Asamblea Estatal Constitutiva de la organización que nos ocupa, se informó a dicha asamblea de que con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió un escrito signado por _____, mediante el cual presenta la renuncia a su nombramiento como Delegado Suplente en el Municipio de Jalapa, Tabasco, por motivos de salud, siendo esta aprobada por la asamblea, sin que se advierta algún otro motivo que indicara que renunciaba al cargo, por lo que se puede deducir que, de no haberse visto afectado en su salud, el _____, hubiese continuado con el cargo de Delegado Suplente y por lo tanto el incumplimiento a la homogeneidad de la fórmula subsistiría.

Por lo tanto, no basta con que el antes citado haya renunciado al cargo para el que fue electo, para tener por cumplido el requisito de la paridad, pues el incumplimiento de ese requisito se materializó al momento en que éste fue electo.

36. **Manifestaciones de la asociación.** Que como consecuencia del requerimiento que la Comisión Examinadora le efectuó a la asociación para que en ejercicio de su derecho de audiencia hiciera las manifestaciones que considerara pertinentes y ofreciera los medios de prueba necesarios, a través del oficio ACSA/021/2020, de veintisiete de agosto de dos mil veinte expresó, entre otras cosas, lo siguiente:

Que se debió aplicar el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley de Partidos, así como en los Lineamientos, consistente en que, en caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto Electoral dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Sin embargo, lo que se le notificó mediante el oficio CE/339/2020 de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, no fueron afiliaciones duplicadas con partidos políticos, sino con organizaciones en formación de PPN.



Al igual que la Comisión Examinadora, se considera que no era viable consultar a las personas cuyas afiliaciones a la asociación resultan duplicadas con otra organización en formación de PPN para que decidieran en cuál de las dos organizaciones deseaban permanecer, tal y como se mencionó con anterioridad en el punto 34 de los considerandos de esta resolución, cuando se analizó la diferencia entre una afiliación a una organización en formación y una afiliación a un partido político, concluyendo que ese ejercicio del derecho de afiliación no se ejerce con la misma amplitud en ambos casos, por lo que las personas afiliadas a una organización en formación de PPL, no tienen el carácter de afiliados en sentido estricto y no cuentan con las prerrogativas específicas que tienen las personas afiliadas a un partido o agrupación política, como la facultad de decidir a qué organización política pertenecer en caso de que se encuentre afiliado a más de una.

En cuanto a las manifestaciones relativas al quorum de las asambleas municipales que se celebraron y que sostiene cumplieron con los requisitos del artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, se reitera lo ya analizado en el considerando 34 consistente en que la certificación que realizaba el personal de este Instituto y que consistía en verificar que existiera el quorum necesario, únicamente corresponde a una validación de la concurrencia a la asamblea y suscripción voluntaria del formato de manifestación de afiliación, tal y como lo prevé el artículo 47, numeral 3, fracción IX de los Lineamientos, pero esas afiliaciones estaban sujetas a una validación y compulsas posteriores, por parte de la DERFE y la DEPPP, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 58, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos, así como de los numerales 10, 11 y 12 de los Lineamientos de verificación, por tanto, las afiliaciones recibidas en las asambleas tenían un status de preliminar.

La validación final de esas afiliaciones sólo se podía hacer una vez que la DERFE y la DEPPP realizaban la validación y compulsas de las afiliaciones, lo que se hacía en un momento posterior a la celebración de las asambleas, como lo refieren los artículos mencionados en el párrafo que antecede, por lo que el quorum de las asambleas podía disminuir si algunas afiliaciones no eran válidas o se encontraban en duplicidad con otras organizaciones en proceso de formación de PPN o PPL.

En cuanto a la diferencia del requisito de contar con el .26% de afiliados del padrón, de la totalidad del estado y de cada municipio en el que se realice una asamblea,



se precisa que también ya se ha hecho un análisis en el considerando 34 precisamente al iniciar con la verificación del cumplimiento de los requisitos de ese punto, y que forma parte de esta resolución.

Siendo importante aclarar que el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos es claro cuando menciona que uno de los requisitos que se deberá acreditar es que el número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, en ningún caso podrá ser menor del 0.26% **del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación**, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.

Con respecto a la tabla que presenta, relativa al quorum de las asambleas municipales y la resta que hace a ese quorum por las duplicidades, deberá estarse a la tabla que se incluye en el punto 34 de los considerandos, en la cual aparece el número definitivo de afiliaciones que se deben de restar del quorum de cada asamblea y se explican las razones y argumentos para sostener lo anterior.

Aunado a ello, es importante destacar que el 0.26% del padrón electoral, se debe de cumplir tanto en la totalidad del estado, como en cada una de las asambleas municipales que se celebren, por las razones ya apuntadas en el considerando 34.

En cuanto a la sumatoria que realiza de sus afiliados para acreditar haber cumplido el porcentaje de afiliaciones requeridas, deberá estarse al contenido del punto 31, inciso j) de los considerandos de esta resolución, en el cual se le tuvo por cumplido con el requisito establecido en el artículo 10 numeral 2 inciso c) de la Ley de Partidos.

A mayor abundamiento, en la tabla que constituye el anexo 6 de esta resolución, se visualizan aquellas afiliaciones realizadas en asambleas que no fueron válidas, en las cuales se detallan los nombres de las personas y sus claves de elector. Datos obran en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, al cual la asociación tiene acceso en virtud del usuario y contraseña que con toda oportunidad le fueron proporcionados por este Instituto Electoral.

Respecto a los estatutos que refiere anexa a su escrito, con los cuales pretende subsanar las inconsistencias que han sido reseñadas en el punto 33 de los

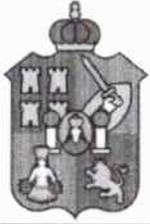


considerandos de esta resolución, debe hacerse notar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, numeral 2 de los Lineamientos, los plazos y términos señalados, son definitivos e improrrogables, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable, por lo que al no efectuar las adecuaciones dentro del plazo que se le otorgó para ello a través del oficio CE/010/2020, mismo que concluyó el ocho de junio de dos mil veinte, debe asumir las consecuencias de su omisión y este Instituto hacer efectivo el apercibimiento que se le realizó a través del oficio mencionado.

37. **De los dictámenes respecto al origen y destino de los recursos de la asociación.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Partidos, la asociación se encontraba obligada a rendir informes al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto a partir del momento de la presentación de su manifestación de intención de constituirse en partido político local y hasta la emisión de la resolución relativa a la procedencia de la solicitud de registro respectiva.

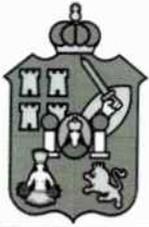
En ese sentido, a través de los oficios OTF/080/2020, de diecisiete de agosto de dos mil veinte y OTF/097/2020, de catorce de septiembre de dos mil veinte, signados por la titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se remitieron los dictámenes elaborados por la citada unidad administrativa de este Instituto Electoral, respecto al origen y destino de los recursos que ejerció la agrupación de ciudadanos con motivo de las actividades que realizó para constituirse en partido político local.

En los dictámenes de referencia (anexos 8 y 9) , el órgano fiscalizador determinó aprobar los informes mensuales de ingresos y egresos correspondientes a los períodos comprendidos de enero de dos mil diecinueve a enero de dos mil veinte y de febrero a agosto de dos mil veinte, por la agrupación de ciudadanos; asimismo, en virtud que durante el proceso de fiscalización respectivo, el órgano mencionado no detectó aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato a favor de la asociación, determinó que cumplió con las disposiciones establecidas para justificar el uso y destino de los recursos de los que dispuso para realizar sus actividades encaminadas a la constitución de un partido político local.



38. **Análisis final del cumplimiento de los requisitos.** Que con base en la documentación que integra el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro presentada por la asociación y en el resultado de los análisis descritos en los considerandos que anteceden, se concluye que la solicitud de la agrupación ciudadana denominada "Sociedad en Acción 2019, A.C." no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 10, 13, 39 numeral 1, incisos a), e), h), l) y m) de la Ley de Partidos y 59, numerales 4, fracciones II y III; 5 incisos b), i), j), de los Lineamientos en virtud de que:

- a) Los colores que identifican el logotipo del partido político en formación no se encuentran claramente definidos, es decir, no se precisa el pantone de cada uno de ellos y, por lo tanto, la autoridad electoral se encuentra imposibilitada para determinar si son idénticos o similares a los que utilizan los partidos políticos nacionales.
- b) No se contemplan en sus estatutos las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos;
- c) No contiene las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas;
- d) No se contemplan las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria, y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas con los cuales se garanticen los derechos de su militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
- e) No se contempla un procedimiento disciplinario intrapartidario con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa.
- f) No se acreditó que en la celebración de sus asambleas, correspondientes a las dos terceras partes de los municipios de la entidad, intervinieron de forma válida un porcentaje de afiliados de cuando menos el 0.26% del padrón del municipio correspondiente, que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
- g) No cumplieron con el principio de paridad de género en la elección de todos y cada uno de sus delegados a la Asamblea Estatal Constitutiva.



Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización "Sociedad en Acción 2019, A.C." resulta improcedente, pues incumple con la totalidad de las disposiciones legales que rigen la constitución de nuevos partidos políticos locales.

En consecuencia, como base en las consideraciones y fundamentos establecidos en los antecedentes y considerandos, este Consejo Estatal emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

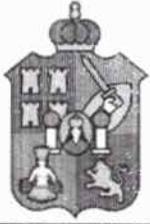
PRIMERO. Por los motivos y fundamentos establecidos en los antecedentes y considerandos de la presente resolución, es improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana "Sociedad en Acción 2019, A.C."

SEGUNDO. Se aprueban los dictámenes consolidados emitidos por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral, relativos a la fiscalización del origen y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana "Sociedad en Acción 2019, A.C." en el procedimiento de constitución de partido político local.

TERCERO. Notifíquese personalmente, en sus términos, la presente resolución a la organización "Sociedad en Acción 2019, A.C."

CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la agrupación "Sociedad en Acción 2019, A.C." deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, párrafo cuarto; 73, fracciones III y VI; y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/RES/2020/001

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, la versión pública de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Presidente Maday Merino Damian, y los votos concurrentes de los Consejeros Electorales Mtro. Juan Correa López y M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ARMANDO ANTONIO
RODRIGUEZ CORDOVA
SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES